

CÉDULA DE FIJACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 12 de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones I, VII y VIII y 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 32 fracciones I, VI inciso c), VII y IX, 63 fracción I y 64 fracciones IX y X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 5, 6 fracción I, 7, 28 fracciones I, IX, XVI y XVII, 29 fracciones I, XV y XXII, 33 fracciones I, XV y XXVI, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 fracción II, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 80, 81, 83 y demás aplicables del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como el numeral 40 de la Convocatoria a Concurso de Oposición Cerrado para Ingreso al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2020, **se procede a fijar en los Estrados Institucionales** de la CDHCM, la **GUÍA TEMÁTICA PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS (ESCOGE-DH) QUE FORMA PARTE DE LA PRIMERA FASE DE LA ETAPA DE SELECCIÓN, EN EL MARCO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO PARA INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020**, a efectos de dar publicidad a la misma y surtan los efectos legales conducentes. **Conste**-----


MTRO. GERARDO SAURI SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Concurso de oposición 2020

Guía Temática para la evaluación de conocimientos

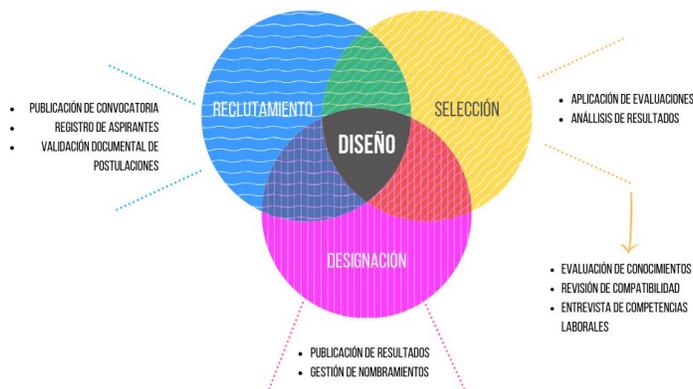


Índice

I. Ingreso al Servicio Profesional en Derechos Humanos	3
A. Consideraciones generales	4
II. Evaluación de conocimientos	5
A. Finalidad y objeto	5
B. Proceso de evaluación	5
III. Estructura del instrumento de evaluación	5
A. Acerca de los reactivos	6
B. Sobre la pregunta en un reactivo	8
C. Sobre las opciones de respuesta en un reactivo	8
D. Complejidad por nivel de puesto	9
E. Aspectos considerados para la evaluación	9
IV. Estructura temática	10
A. Defensa y garantía	10
B. Educación y promoción	18
V. Casos prácticos	19
VI. Duración del examen	19
VII. Aplicación del examen	20
A. Condiciones de aplicación	20
VIII. Recomendaciones para la persona aspirante	21
IX. Resultados	22
X. Fuentes de consulta sugeridas	22
A. Conocimientos generales	22
B. Conocimientos específicos	25
XI. Anexos	30
Anexo 1. Caso práctico: Femicidio (Melina Romo Díaz)	30
Anexo 2. Caso práctico: Afectación a la vida digna e integridad personal (Tania Gonzales Lluy)	34
Anexo 3. Caso práctico: Violencia sexual (Victoria Rosales)	38
Anexo 4. Caso práctico: Tortura y discapacidad psicosocial (Elías Gutiérrez)	42
Anexo 5. Caso práctico: Discriminación por orientación sexual (Osear Ramírez)	45
Anexo 6. Caso práctico: Acoso escolar infantil (Hugo)	49
Anexo 7. Caso práctico: Discriminación por discapacidad (Israel Cruz)	52

I. Ingreso al Servicio Profesional en Derechos Humanos

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Estatuto), publicado en marzo de 2020, el ingreso al Servicio Profesional (Servicio) se efectúa por medio de **concursos de oposición** organizados por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos (Coordinación)¹, enmarcados en el Subsistema de Ingreso y Ascenso².



SUBSISTEMA DE INGRESO Y ASCENSO AL SERVICIO PROFESIONAL

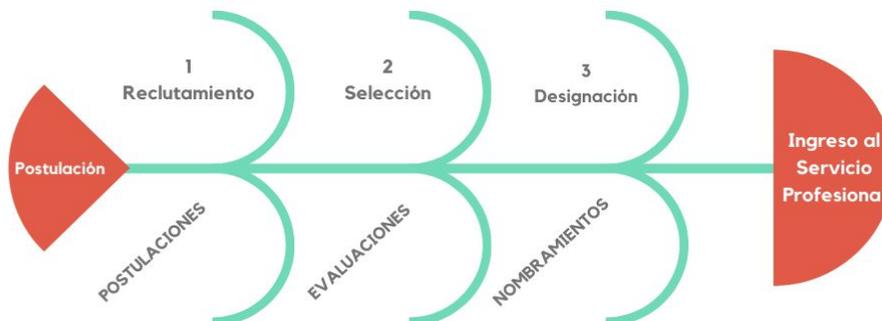
Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos

Conforme al artículo 68 del Estatuto, las etapas que conforman los concursos de oposición son:

1. Reclutamiento,
2. Selección, y
3. Designación.

Concursos de oposición

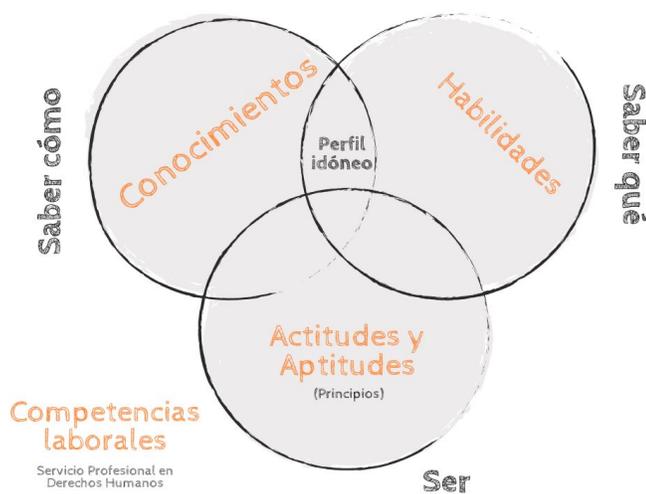
El proceso de ingreso y ascenso al Servicio Profesional en la CDHCM, se compone de tres etapas:



En la etapa de Selección, se revisa la compatibilidad del perfil y se evalúan las competencias laborales requeridas para el desarrollo de funciones en cada puesto a concurso de manera integral, considerando tres dimensiones para determinar la idoneidad del perfil: conocimientos (saber qué), aptitudes (saber cómo) y actitudes (ser).

¹ Véase: Estatuto, artículos 49 a 83.

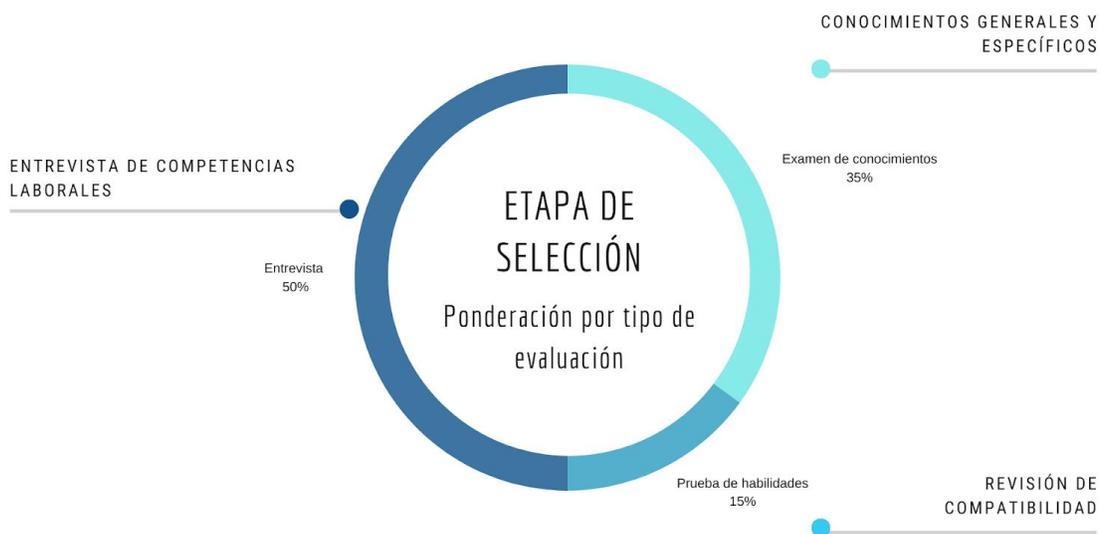
² Ibid., artículo 50.



Lo anterior, con el fin de seleccionar a personas servidoras públicas idóneas para el ejercicio de las funciones y obligaciones propias de cada cargo y puesto del SPDH.

En este sentido, la evaluación se lleva a cabo a través de un examen de conocimientos, una revisión de compatibilidad y una entrevista de competencias laborales.

El resultado final de la etapa de Selección se calcula con base en la siguiente ponderación:



A. Consideraciones generales

En el diseño e implementación del proceso de evaluación de la etapa de Selección se observa en todo momento lo siguiente:

- ❖ Acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad y no discriminación;
- ❖ Interpretación conforme y principio pro persona;
- ❖ Precisión, objetividad y oportunidad de los instrumentos de evaluación;
- ❖ Selección orientada al mérito y competencia laboral;
- ❖ Medidas de Accesibilidad e Inclusión para la participación, y
- ❖ Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género.

El concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional en Derechos Humanos observará en todo momento la incorporación de la Perspectiva de Género y el Enfoque de Derechos Humanos, no sólo como parte del diseño e implementación de los procedimientos, sino como una competencia laboral a evaluar en las personas postulantes.

II. Evaluación de conocimientos

A. Finalidad y objeto

En el marco de los concursos de oposición para el ingreso y ascenso al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHCM (SPDH), la evaluación de conocimientos tiene la finalidad de identificar saberes generales y específicos en cada concursante para la selección de personas servidoras públicas idóneas para el ejercicio de las funciones y obligaciones propias de cada cargo y puesto del SPDH.

B. Proceso de evaluación

El instrumento para la evaluación de conocimientos de las personas sustentantes es el Examen de Conocimientos Generales y Específicos en Derechos Humanos (ESCOGE-DH). Dicho instrumento se desarrolla siguiendo los parámetros metodológicos de una prueba estandarizada, la cual tiene como finalidad evaluar el grado en que las personas dominan una competencia específica, independientemente de su historia académica y permitir una comparación confiable de los resultados entre las personas examinadas³. Por tanto, el diseño de la prueba ESCOGE-DH cuenta con criterios que permitan tener evidencias que garanticen la validez y confiabilidad de sus resultados⁴.

Los reactivos del ESCOGE-DH se dictaminan por personas especialistas en las distintas temáticas y se formulan en torno a la exposición de un caso práctico de vinculación temática con el perfil de cada cargo y puesto a evaluar, ya que es de interés conocer la aplicación práctica de los conocimientos generales y específicos en situaciones derivadas del quehacer institucional.

III. Estructura del instrumento de evaluación

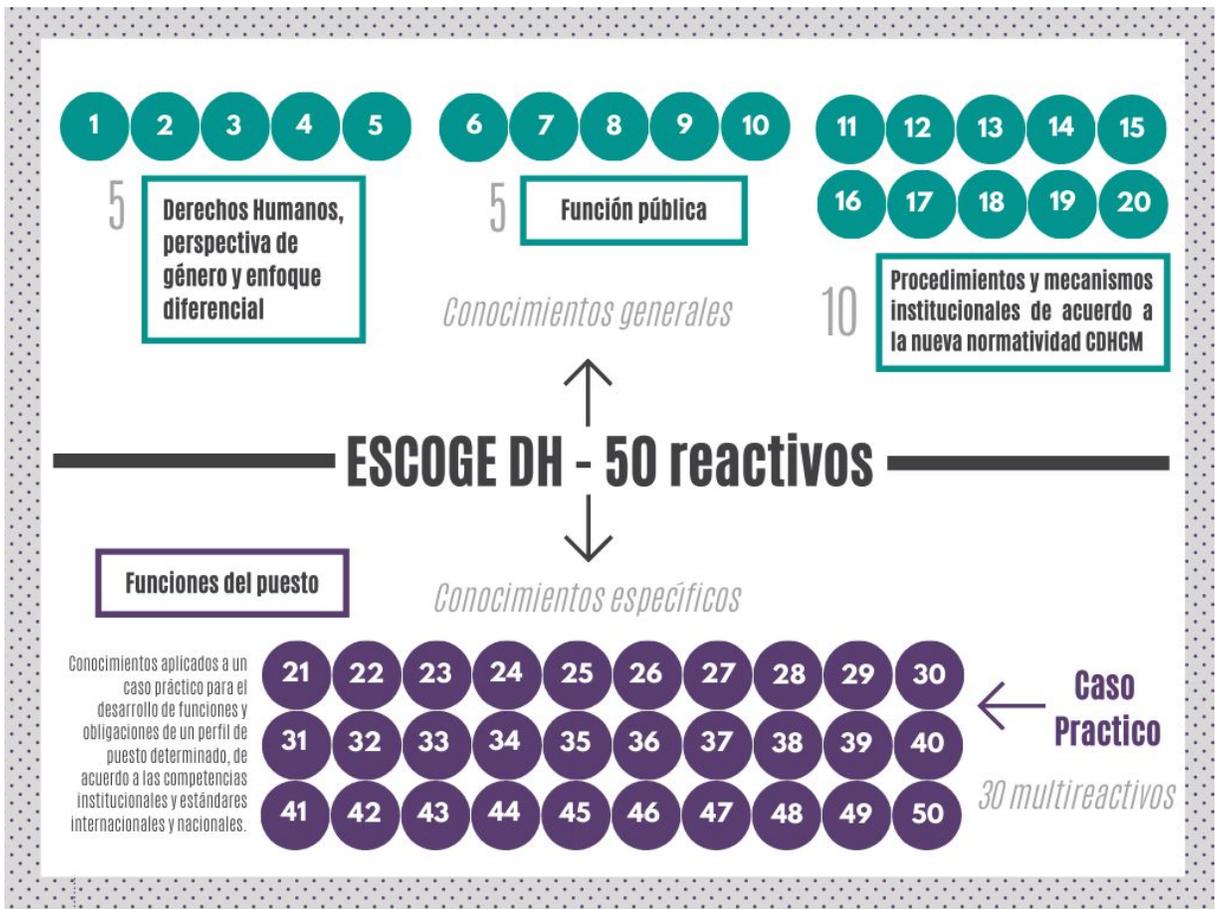
El ESCOGE-DH se compone de 50 reactivos, distribuidos en cuatro bloques a evaluar: conocimientos generales sobre derechos humanos, conocimientos generales sobre función pública, conocimientos generales sobre mecanismos y procedimientos institucionales de la CDHCM, y conocimientos específicos para las funciones del puesto; éstos últimos con base en un caso práctico.

El conjunto de reactivos generales se basan en saberes universales relacionados al campo de la protección, defensa, garantía, promoción y educación de los derechos humanos, mientras que los específicos se construyen a partir del modelo de multirreactivos, es decir, a partir de un contexto se desprenden diversos reactivos sobre funciones y obligaciones específicas aplicadas a éste; de acuerdo a las competencias institucionales, así como a estándares internacionales y nacionales.

Se denomina contexto a la formulación de un caso práctico a partir del cual se evalúan conocimientos, de forma integrada.

³ Backhoff Escudero, Eduardo (2018). Evaluación estandarizada del logro educativo: contribuciones y retos. Revista Digital Universitaria (RDU). Vol. 19, núm. 6, noviembre-diciembre. DOI: <http://doi.org/10.22201/codeic.16076079e.2018.v19n6.a3>. Consultado el 2 de marzo de 2020.

⁴ Ibidem.



A. Acerca de los reactivos

Los reactivos se conforman por una pregunta y cuatro opciones de respuesta, donde sólo una puede ser correcta. De acuerdo a las necesidades de evaluación, los reactivos podrán ser de alguno de los siguientes tipos: cuestionamiento directo (base texto y opciones de respuesta), jerarquización de opción múltiple y completamiento de oraciones (conceptos faltantes en opciones de respuesta), elección de elementos, y jerarquización y ordenamiento de opción múltiple. Aquí algunos ejemplos:

a. Cuestionamiento directo

La base de estos reactivos se muestra como un enunciado interrogativo, una afirmación o una frase que requiere completarse en su parte final.

EJEMPLO:

¿Cuál de las siguientes no es una letra?

- A) a
- B) b
- C) 4
- D) c

Respuesta correcta: C

Argumentación:

- A) Incorrecta.
- B) Incorrecta.

- C) Correcta. Es un número.
D) Incorrecta.

b. Completamiento

Se presentan por medio de enunciados, secuencias alfanuméricas, etc., en los que se omite uno o varios elementos, señalados con una línea. En las opciones de respuesta se incluyen los elementos que deben completar los espacios en blanco.

EJEMPLO:

El alfabeto tiene _____ letras, de las cuales, la letra _____ es la primera.

- A) 27, a
B) 247, a
C) 27, b
D) 29, b

Respuesta correcta: A

Argumentación:

- A) Correcta. El alfabeto tiene 27 letras, de las cuales la letra "a" es la primera. La "ll" *no se considera por ser repetición de una letra.*
B) Incorrecta.
C) Incorrecta.
D) Incorrecta.

c. Elección de elementos

Se presenta un conjunto de elementos de los cuales se eligen algunos de acuerdo con un criterio determinado. En las opciones de respuesta se presentan subconjuntos del listado.

EJEMPLO:

Seleccione las principales funciones de un diccionario:

1. Contener de forma física o electrónica, palabras o expresiones de una o más lenguas.
2. Registrar el avance y evolución de una lengua.
3. Ser un catálogo de las expresiones más importantes de la lengua viva.
4. Dirimir controversias sobre la aplicación de la lengua.
5. Elabora reglas normativas sobre una lengua y busca la unificación.

- A) 1, 4, 5
B) 1, 2, 3
C) 2, 4, 5
D) 1, 3, 4

Respuesta correcta: B

Argumentación:

- A) Incorrecta.
B) Correcta. Las descritas, son las principales funciones de un diccionario.
C) Incorrecta.
D) Incorrecta.

d. Jerarquización y ordenamiento

Se presenta un listado de elementos que deben ordenarse de acuerdo con un criterio determinado (regla, principio, pauta, etcétera). Las opciones de respuesta muestran los elementos de la lista en distinto orden.

EJEMPLO:

Al enunciar las vocales, el orden correcto es:

1. o
2. i
3. e
4. a
5. u

A) 4, 3, 1, 2, 5

B) 4, 3, 2, 1, 5

C) 1, 2, 3, 4, 5

D) 4, 1, 2, 5, 3

Respuesta correcta B)

Argumentación:

A) Incorrecta.

B) Correcta. Es el orden correcto de las vocales de acuerdo a su posición en el abecedario.

C) Incorrecta.

D) Incorrecta.

Los ejemplos descritos buscan brindar información sobre la estructura de los reactivos del ESCOGE-DH, los contenidos de éstos estarán determinados por lo señalado en el apartado II, inciso B, de la presente Guía.

B. Sobre la pregunta en un reactivo

- La pregunta está apegada a la información fuente, considerando los contenidos establecidos a través de los ejes temáticos. Tomando en cuenta el perfil del puesto a evaluar y atribuciones de la CDHCM.
- Plantea un problema o situación bien definida: incluye los elementos necesarios y suficientes para su solución y está escrita con claridad.
- Se encuentra redactada en términos sencillos, claros y precisos con base en el lenguaje propio de nivel educativo y perfil de puesto evaluado.
- Pueden ser respondidas con independencia de lo planteado en otros reactivos.
- Es de tipo cerrada. Cada una de las preguntas, admite sólo una respuesta correcta.
- La comprensión del problema a resolver no depende de la lectura de las opciones de respuesta.

C. Sobre las opciones de respuesta en un reactivo

- Cada pregunta tiene cuatro opciones de respuesta, de las cuales sólo una es correcta y tres incorrectas (distractores).
- Los distractores se presentan como “virtuales soluciones” al problema planteado, es decir, son errores de razonamiento.
- Son plausibles, es decir, que no se descartan por inferencia o sentido común.
- Las respuestas distractoras incluyen los errores más comunes de los concursantes.

D. Complejidad por nivel de puesto

La complejidad de los reactivos que conforman el examen cambia de acuerdo a cada nivel de puesto, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel de complejidad del reactivo				
1	2	3	4	5
Examina hechos	Examina hechos y vincula con conceptos y principios	Examina la aplicación de procedimientos	Examina la resolución de problemas	Examina actuaciones para la resolución de problemas y toma de decisiones

1-----**Nivel: Enlace**-----3

2-----**Nivel: Jefatura de Departamento**-----4

3-----**Nivel: Subdirección**-----5

E. Aspectos considerados para la evaluación

- Principios generales de actuación de los organismos de protección de derechos humanos en México.
- Estándares para la protección, garantía, defensa, investigación, promoción y educación de derechos humanos.
- Uso transversal de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- Funciones y obligaciones de los organismos de protección de derechos humanos, de la administración pública mexicana, así como aquellas en materia de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales.
- Funciones y obligaciones específicas como integrantes del SPDH, tomando como referencia la descripción del perfil de puesto.
- Actuación frente a una situación determinada en el marco de los procedimientos institucionales regulados por la normatividad vigente de la CDHCM.
- Intervenciones puntuales dentro del procedimiento, por ejemplo, la oportunidad de aplicar medidas cautelares precautorias, desplegar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, restitución inmediata de derechos, servicios territoriales, estrategias educativas, acciones de promoción y, en los casos que así amerite, apertura de la investigación.
- Enfoque centrado en las víctimas, diferencial e interseccional; que tome en cuenta el diálogo intersectorial, en la oportunidad de aplicar procesos restaurativos (justicia restaurativa), de conciliación y de mediación jurídica o social.

IV. Estructura temática

A. Defensa y garantía

DEFENSA Y GARANTÍA			
ADSCRIPCIÓN		Visitaduría General	
NIVEL		PUESTO	
Subdirección		Visitador(a) Adjunto(a) de Investigación	
Jefatura		Visitador(a) Adjunto(a) de Apoyo de Investigación	
Enlace		Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar de Investigación	
ÁREA	ASPECTOS A EVALUAR	EJES TEMÁTICOS	NÚM DE REACTIVOS
1. CONOCIMIENTOS GENERALES	1.1 Conocimientos generales sobre temas de Derechos Humanos aplicados al quehacer institucional Saberes universales con respecto al ámbito de la protección, defensa, garantía, promoción y educación de los derechos humanos de acuerdo a los ejes temáticos planteados.	1.1.1 Atribuciones de la CDHCM	5
		1.1.2 Enfoque de Derechos Humanos	
		1.1.3 Enfoque diferencial	
		1.1.4 Enfoque restaurativo	
		1.1.5 Enfoque interseccional	
		1.1.6 Igualdad y no discriminación	
		1.1.7 Perspectiva de género	
	1.2 Conocimientos generales sobre función pública y principios generales de actuación de los organismos de protección de derechos humanos en México	1.2.1 Sistema Ombudsperson	5
		1.2.2 Función Pública	
		1.2.3 Derecho a la buena Administración Pública	
		1.2.4 Políticas públicas	
		1.2.5 Servicio Profesional de Carrera	
	1.3 Conocimientos generales sobre procedimientos y mecanismos institucionales de la CDHCM	1.3.1 Procedimientos institucionales CDHCM Etapas del nuevo procedimiento de la CDHCM ante presuntas violaciones de derechos humanos. Con especial énfasis en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ● Indagación preliminar <ul style="list-style-type: none"> ○ Determinación de los requisitos de admisibilidad del caso ● Investigación <ul style="list-style-type: none"> ○ Calificación de los hechos 	10



Guía Temática para el ESCOGE-DH

Concurso de
Oposición 2020

- Determinación de la hipótesis de investigación del caso
- Aplicación de la suplicia de la queja
- Actuaciones dentro de la investigación
 - Determinar el contexto del caso
 - Fijar los elementos fácticos y normativos que confirmen - o no - la hipótesis
 - Resolver sobre la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable
- Tipos de actuaciones dentro de la investigación
 - Solicitud de informes y documentos a autoridades imputadas de la violación de DH
 - Solicitud de informes y documentos a cualquier persona o autoridad
 - Practicar visitas e inspecciones
 - Citación a comparecencias de personas o autoridades para rendir testimonio o realizar peritajes
- Emisión de acuerdo de conclusión de la investigación
- Determinación
 - Resolver sobre la conclusión de la queja
 - Archivo
 - Resolución por mediación o conciliación
 - Recomendación
- Justicia restaurativa, mediación y conciliación.
- Emisión de medidas cautelares precautorias
 - Marco normativo de las medidas cautelares precautorias;
 - Tipología de medidas cautelares precautorias (de conservación y de restitución de derechos);
 - Otras acciones preventivas: oficio de colaboración y gestiones de autoridades;
 - Alcance de los requisitos para la solicitud de las medidas cautelares precautorias;
 - Criterios para la definición del contenido de las medidas cautelares precautorias;
 - Determinación de plazos de las medidas cautelares precautorias;
 - Políticas de operación, y
 - Seguimiento y cumplimiento de las medidas cautelares precautorias.

		<ul style="list-style-type: none"> Acuerdos de apertura y conclusión de cada etapa del procedimiento. 	
2. CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	<p>2. Conocimientos específicos sobre actuaciones frente a una situación determinada en el marco del quehacer institucional</p> <p>Saberes aplicados a situaciones determinadas a partir del contexto planteado por un caso práctico, para el desarrollo de funciones y obligaciones de un perfil de puesto determinado, de acuerdo a las competencias institucionales, estándares internacionales y nacionales vinculados a los ejes temáticos.</p>	2.1 Acceso a la justicia	30
		2.2 Debido proceso y diligencia	
		2.3 Derecho a la verdad	
		2.4 Derechos de las víctimas en lo general y derechos procesales de las víctimas	
		2.5 DESCA	
		2.6 Derechos de pueblos y comunidades indígenas	
		2.7 Derecho a la Educación	
		2.8 Enfoque de derechos de infancia	
		2.9 Investigación de tortura	
		2.10 Reparación integral del daño	
		2.11 Violencia de género	

NOTAS:

- El abordaje de los ejes temáticos, en el bloque de conocimientos específicos del examen, está determinado por el contexto planteado por cada caso práctico.
- Se utiliza un solo caso práctico por examen, pero éste puede cambiar de un puesto a otro.
- Si bien los ejes temáticos son coincidentes, la complejidad de los reactivos del examen cambia de acuerdo a cada nivel de puesto.
- En la [sección X](#) se encuentra una lista de fuentes de consulta sugeridas.

DEFENSA Y GARANTÍA

ADSCRIPCIÓN	Dirección General de Quejas y Atención Integral		
NIVEL	PUESTO		
Subdirección	Visitador(a) Adjunto(a) de Atención Integral		
Subdirección	Subdirector(a) de Atención a Poblaciones en Vulnerabilidad		
Jefatura	Visitador(a) Adjunto(a) de Apoyo de Atención Integral*		
Enlace	Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar de Atención Integral		
Enlace	Especialista en Atención Psicosocial*		
ÁREA	ASPECTOS A EVALUAR	EJES TEMÁTICOS	NÚM DE REACTIVOS
1. CONOCIMIENTOS GENERALES	1.1 Conocimientos generales sobre temas de Derechos Humanos aplicados al quehacer institucional Saberes universales con respecto al ámbito de la protección, defensa, garantía, promoción y educación de los derechos humanos, de acuerdo a los ejes temáticos planteados.	1.1.1 Atribuciones de la CDHCM	5
		1.1.2 Enfoque de Derechos Humanos	
		1.1.3 Enfoque diferencial	
		1.1.4 Enfoque restaurativo	
		1.1.5 Enfoque interseccional	
		1.1.6 Igualdad y no discriminación	
		1.1.7 Perspectiva de género	
	1.2 Conocimientos generales sobre función pública y principios generales de actuación de los organismos de protección de derechos humanos en México	1.2.1 Sistema Ombudsperson	5
		1.2.2 Función Pública	
		1.2.3 Derecho a la buena Administración Pública	
		1.2.4 Políticas públicas	
		1.2.5 Servicio Profesional de Carrera	
	1.3 Conocimientos generales sobre procedimientos y mecanismos institucionales de la CDHCM	1.3.1 Procedimientos institucionales CDHCM Etapas del nuevo procedimiento de la CDHCM ante presuntas violaciones de derechos humanos. Con especial énfasis en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud inicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Elementos de validez de las peticiones iniciales, y ○ Mecanismo de restitución inmediata de derechos. ● Registro de la petición 	10

**Guía
Temática
para el
ESCOGE-DH**

**Concurso de
Oposición 2020**

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Supuestos y condiciones de validación del procedimiento de resolución de peticiones a través de servicios de orientación y gestiones de canalización, solicitudes de colaboraciones y, en su caso, remisión a otras instituciones del sistema Ombudsperson, y ○ Supuestos de continuación del procedimiento de queja. ● Indagación preliminar <ul style="list-style-type: none"> ○ Determinación de los requisitos de admisibilidad del caso ● Justicia restaurativa, mediación y conciliación. ● Acuerdos de apertura y conclusión de cada etapa del procedimiento. ● Servicios territoriales. <p>Emisión de medidas cautelares precautorias</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Marco normativo de las medidas cautelares precautorias; ● Tipología de medidas cautelares precautorias (de conservación y de restitución de derechos); ● Otras acciones preventivas: oficio de colaboración y gestiones de autoridades; ● Alcance de los requisitos para la solicitud de las medidas cautelares precautorias; ● Criterios para la definición del contenido de las medidas cautelares precautorias; ● Determinación de plazos de las medidas cautelares precautorias; ● Políticas de operación, y ● Seguimiento y cumplimiento de las medidas cautelares precautorias. 	
<p>2. CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS</p>	<p>2. Conocimientos específicos sobre actuaciones frente a una situación determinada en el marco del quehacer institucional</p> <p>Saberes aplicados a situaciones determinadas a partir del contexto planteado por un caso práctico, para el desarrollo de funciones y obligaciones de un perfil de puesto determinado, de acuerdo a las competencias institucionales, estándares internacionales y nacionales vinculados a los ejes temáticos.</p>	<p>2.1 Acceso a la justicia</p> <p>2.2 Debido proceso y diligencia</p> <p>2.3 Derecho a la verdad</p> <p>2.4 Derechos de las víctimas en lo general y derechos procesales de las víctimas</p> <p>2.5 DESCA</p> <p>2.6 Derechos de las personas privadas de su libertad</p> <p>2.7 Enfoque de derechos de infancia</p> <p>2.8 Enfoque de derechos humanos de la discapacidad</p>	<p>30</p>

		2.9 Enfoque Psicosocial	
		2.10 Investigación de tortura	
		2.11 Reparación integral del daño	
		2.12 Violencia de género	

NOTAS:

- Los puestos marcados con * están sujetos a movilidad.
- El abordaje de los ejes temáticos, en el bloque de conocimientos específicos del examen, está determinado por el contexto planteado por cada caso práctico.
- Se utiliza un solo caso práctico por examen, pero éste puede cambiar de un puesto a otro.
- Si bien los ejes temáticos son coincidentes, la complejidad de los reactivos del examen cambia de acuerdo a cada nivel de puesto.
- En la [sección X](#) se encuentra una lista de fuentes de consulta sugeridas.

DEFENSA Y GARANTÍA

ADSCRIPCIÓN		Dirección Ejecutiva de Seguimiento	
NIVEL		PUESTO	
Jefatura		Visitador(a) Adjunto(a) de Apoyo de Seguimiento	
Jefatura		Visitador(a) Adjunto(a) de Apoyo de Lucha contra la Impunidad	
Enlace		Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar de Seguimiento	
ÁREA	ASPECTOS A EVALUAR	EJES TEMÁTICOS	NÚM DE REACTIVOS
1. CONOCIMIENTOS GENERALES	<p>1.1 Conocimientos generales sobre temas de Derechos Humanos aplicados al quehacer institucional</p> <p>Saberes universales con respecto al ámbito de la protección, defensa, garantía, promoción y educación de los derechos humanos de acuerdo a los ejes temáticos planteados.</p>	1.1.1 Atribuciones de la CDHCM	5
		1.1.2 Enfoque de Derechos Humanos	
		1.1.3 Enfoque diferencial	
		1.1.4 Enfoque restaurativo	
		1.1.5 Enfoque interseccional	
		1.1.6 Igualdad y no discriminación	
		1.1.7 Perspectiva de género	
	<p>1.2 Conocimientos generales sobre función pública y principios generales de actuación de los organismos de protección de derechos humanos en México</p>	1.2.1 Sistema Ombudsperson	5
		1.2.2 Función Pública	
		1.2.3 Derecho a la buena Administración Pública	
1.2.4 Políticas públicas			
1.2.5 Servicio Profesional de Carrera			
<p>1.3 Conocimientos generales sobre procedimientos y mecanismos institucionales de la CDHCM</p>	<p>1.3.1 Procedimientos institucionales CDHCM</p> <p>Etapas del nuevo procedimiento de la CDHCM ante presuntas violaciones de derechos humanos. Con especial énfasis en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Seguimiento <ul style="list-style-type: none"> ○ Actuaciones de seguimiento ○ Determinar procedencia de seguimiento a procesos derivados de la queja (penales o de otro tipo) ○ Programa de Lucha contra la Impunidad ● Justicia restaurativa, mediación y conciliación. ● Acuerdos de apertura y conclusión de cada etapa del procedimiento, y ● Servicios territoriales. 	10	

**Guía
Temática
para el
ESCOGE-DH**

**Concurso de
Oposición 2020**

		<p>Emisión de medidas cautelares precautorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco normativo de las medidas cautelares precautorias; • Tipología de medidas cautelares precautorias; • Otras acciones preventivas: oficio de colaboración y gestiones de autoridades; • Alcance de los requisitos para la solicitud de las medidas cautelares precautorias; • Criterios para la definición del contenido de las medidas cautelares precautorias; • Determinación de plazos de las medidas cautelares precautorias; • Políticas de operación, y • Seguimiento y cumplimiento de las medidas cautelares precautorias. 	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">2. CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS</p>	<p>2. Conocimientos específicos sobre actuaciones frente a una situación determinada en el marco del quehacer institucional</p> <p>Saberes aplicados a situaciones determinadas a partir del contexto planteado por un caso práctico, para el desarrollo de funciones y obligaciones de un perfil de puesto determinado, de acuerdo a las competencias institucionales, estándares internacionales y nacionales vinculados a los ejes temáticos.</p>	2.1 Acceso a la justicia	<p style="text-align: center;">30</p>
		2.2 Debido proceso y diligencia	
		2.3 Derecho a la verdad	
		2.4 Derechos de las víctimas en lo general y derechos procesales de las víctimas	
		2.5 Derechos de las personas privadas de su libertad	
		2.6 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	
		2.7 DESCA	
		2.8 Enfoque de derechos de infancia	
		2.9 Enfoque de derechos humanos de la discapacidad	
		2.10 Investigación de tortura	
		2.11 Reparación integral del daño	
		2.12 Violencia de género	
<p style="text-align: center;">NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los puestos marcados con * están sujetos a movilidad. - El abordaje de los ejes temáticos, en el bloque de conocimientos específicos del examen, está determinado por el contexto planteado por cada caso práctico. - Se utiliza un solo caso práctico por examen, pero éste puede cambiar de un puesto a otro. - Si bien los ejes temáticos son coincidentes, la complejidad de los reactivos del examen cambia de acuerdo a cada nivel de puesto. - En la sección X se encuentra una lista de fuentes de consulta sugeridas. 			

B. Educación y promoción

EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN			
ADSCRIPCIÓN		Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos	
NIVEL		PUESTO	
Subdirección		Subdirector(a) de Contenidos Educativos y Cultura en Derechos Humanos	
Jefatura		Jefe(a) de Departamento de Contenidos para la Educación en Derechos Humanos	
Enlace		Capacitador(a)*	
Enlace		Educador(a)*	
ÁREA	ASPECTOS A EVALUAR	EJES TEMÁTICOS	NÚM DE REACTIVOS
1. CONOCIMIENTOS GENERALES	1.1 Conocimientos generales sobre temas de Derechos Humanos aplicados al quehacer institucional Saberes universales con respecto al ámbito de la protección, defensa, garantía, promoción y educación de los derechos humanos de acuerdo a los ejes temáticos planteados.	1.1.1 Atribuciones de la CDHCM	5
		1.1.2 Enfoque de Derechos Humanos	
		1.1.3 Enfoque diferencial	
		1.1.4 Enfoque restaurativo	
		1.1.5 Enfoque interseccional	
		1.1.6 Igualdad y no discriminación	
		1.1.7 Perspectiva de género	
	1.2 Conocimientos generales sobre función pública y principios generales de actuación de los organismos de protección de derechos humanos en México	1.2.1 Sistema Ombudsperson	5
		1.2.2 Función Pública	
		1.2.3 Derecho a la buena Administración Pública	
		1.2.4 Políticas públicas	
		1.2.5 Servicio Profesional de Carrera	
	1.3 Conocimientos generales sobre procedimientos y mecanismos institucionales de la CDHCM	1.3.1 Procedimientos institucionales CDHCM	10
		1.3.2 Modelo Educativo de la CDHCM	
		1.3.3 Acciones de promoción y educación	
1.3.4 Educación en Derechos Humanos			

2. CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	<p>2. Conocimientos específicos sobre actuaciones frente a una situación determinada en el marco del quehacer institucional</p> <p>Saberes aplicados a situaciones determinadas a partir del contexto planteado por un caso práctico, para el desarrollo de funciones y obligaciones de un perfil de puesto determinado, de acuerdo a las competencias institucionales, estándares internacionales y nacionales vinculados a los ejes temáticos.</p>	2.1 DESC	30
		2.2 Educación para la paz	
		2.2 Educación inclusiva	
		2.3 Enfoque de derechos de infancia	
		2.4 Enfoque de derechos humanos de la discapacidad	
		2.5 Justicia Restaurativa	
		2.6 Participación Infantil	
		2.7 Promoción en Derechos Humanos	
		2.8 Resolución no violenta de conflictos	
		2.9 Vida libre de violencia	

NOTAS:

- Los puestos marcados con * están sujetos a movilidad.
- El abordaje de los ejes temáticos, en el bloque de conocimientos específicos del examen, está determinado por el contexto planteado por cada caso práctico.
- Se utiliza un solo caso práctico por examen, pero éste puede cambiar de un puesto a otro.
- Si bien los ejes temáticos son coincidentes, la complejidad de los reactivos del examen cambia de acuerdo a cada nivel de puesto.
- En la [sección X](#) se encuentra una lista de fuentes de consulta sugeridas.

V. Casos prácticos

El bloque de reactivos de conocimientos específicos del examen utiliza el contexto planteado por un caso práctico para la evaluación de saberes necesarios para un adecuado desarrollo de las funciones y obligaciones establecidas en cada perfil de puesto.

Los casos prácticos se formulan a partir de antecedentes reales, sin embargo la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales que inspiraron su planteamiento. La adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza, y se asignan de manera diferenciada entre puestos.

Es importante tomar en cuenta que la evaluación no será sobre el caso, más bien éste es utilizado como un recurso para la evaluación de conocimientos aplicados a situaciones determinadas. En el numeral **XI. Anexos** podrá consultar los casos prácticos utilizados en las distintas pruebas.

VI. Duración del examen

El ESCOGE-DH tiene una duración prevista de dos horas (2 hrs.); sin embargo, la Coordinación contempla hacer los ajustes razonables para las personas aspirantes que así lo soliciten y argumenten debidamente, con la finalidad de eliminar cualquier tipo de discriminación e inequidad, considerando en todo caso la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de las solicitudes.

VII. Aplicación del examen

El ESCOGE-DH se sustentará en una sola aplicación electrónica. Ninguna persona aspirante podrá ingresar sin cubrebocas ni después de la hora de inicio establecida, por lo que es de suma importancia presentarse en el lugar, día y horario indicado por la Coordinación a través de los canales de comunicación institucional. De lo contrario causará la descalificación del Concurso, y esto será inapelable, en términos de lo previsto en los numerales 37 y 38 de la Convocatoria.

Con el fin de garantizar una participación efectiva, libre de barreras y de discriminación a todas las personas, la implementación del proceso de selección considerará en todo momento la facilitación de ajustes razonables y tecnologías de apoyo; es decir, se llevarán a cabo las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando así se requiera⁵.

A. Condiciones de aplicación

- ❖ La aplicación del examen es electrónica, por lo cual, no requiere llevar ningún material adicional. La Coordinación proporcionará hojas blancas y lápices por si requiere hacer alguna anotación. Se sugiere no ingresar al examen con objetos innecesarios.
- ❖ El uso del teléfono celular está estrictamente prohibido durante el examen. No está permitido recibir ni hacer llamadas telefónicas durante el examen.
- ❖ No está permitido el uso de ningún dispositivo electrónico como computadoras portátiles, tabletas, reproductores de música o grabadoras.
- ❖ El material que constituye el examen es confidencial, por ello es que no se permite sustraer partes de éste, apuntes o fotografías del mismo.
- ❖ Atienda puntualmente las indicaciones proporcionadas por el personal a cargo de la aplicación.
- ❖ Escuche con atención las indicaciones de la o el aplicador sobre la hora de inicio y de término del examen, una vez finalizado el tiempo,
- ❖ El sistema está configurado para cerrarse automáticamente a las 2 horas. Una vez cerrado el examen, ya no podrá ingresar de nuevo.
- ❖ Mientras el sistema esté abierto, usted podrá regresar a todas las preguntas para corroborar las respuestas o hacer correcciones.
- ❖ En cumplimiento de lo dispuesto en la [Guía para la Nueva Normalidad](#) y con el fin de asegurar condiciones de seguridad e higiene ante el contexto del COVID-19, se llevarán a cabo las siguientes medidas:
 - Se citará a las personas postulantes por grupos de no más de 40 personas, para evitar conglomeraciones y asegurar condiciones de sana distancia durante la aplicación.
 - La instalación de los equipos de cómputo se hará atendiendo una distancia igual o mayor a 1.5 metros.
 - Durante la aplicación se mantendrá encendido el aire acondicionado y abierta la puerta de la salida de emergencia.
 - Se desinfectarán los equipos de cómputo, sillas y mesas del espacio de aplicación al inicio y final de cada prueba.
 - Se colocarán dispensadores de gel antibacterial y señalizaciones en el espacio de aplicación.
 - Se establecerán recesos durante la aplicación para la ventilación de la sala de aplicación.

⁵ Véase Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

- El personal encargado de operar la aplicación utilizará equipo de protección personal en todo momento.
- Colocación de tapete sanitizante a la entrada de la sala de aplicación.
- Toma de temperatura al ingresar a las instalaciones.
- No se permitirá el acceso a ninguna persona postulante sin cubrebocas.

VIII. Recomendaciones para la persona aspirante

Previo al examen:

- ❖ Revise con frecuencia las comunicaciones publicadas en los canales institucionales.
- ❖ Localice el lugar de aplicación del examen previamente. Tome en cuenta la vía y el tiempo de traslado para poder llegar con anticipación el día de su evaluación.
- ❖ Preséntese en el lugar, día y horario indicado por la Coordinación a través de los canales de comunicación institucional.
- ❖ Lleve consigo su hoja de confirmación de registro y una identificación actualizada con fotografía. Recuerde que el personal designado para aplicar el examen debe corroborar la identidad de las personas aspirantes que van a presentar el examen.
- ❖ Descanse bien el día anterior a su examen.
- ❖ Ingiera alimento ligero, considere que la digestión puede ocasionar pesadez y cansancio que le pueden afectar.
- ❖ Al estudiar, considere que el ESCOGE-DH está diseñado para evaluar conocimientos vinculados a competencias laborales, no constituye una prueba académica.
- ❖ Lea sobre los ejes temáticos referidos en la presente guía.
- ❖ Considere el tiempo, los temas a estudiar y la recopilación de materiales que requerirá.
- ❖ Asegúrese de comprender lo que está estudiando. Es útil explicar con palabras propias de forma oral y escrita lo estudiado.
- ❖ Identifique los temas que le son más familiares, haga un listado de los que le son extraños o de los que no tiene información.
- ❖ Puede definir técnicas de estudio eficaces para cada contenido: preparar resúmenes, cuadros sinópticos, mapas mentales y conceptuales puede ayudarle.
- ❖ Establezca un Entorno Virtual de Aprendizaje, aproveche el material disponible en la red.
- ❖ Tome en cuenta que el examen no evalúa la memorización de conocimientos, sino que se centra en plantear situaciones que permitan identificar la comprensión de un concepto o tema, más allá de su definición teórica.
- ❖ Notifique con oportunidad a la CGPDH en caso de presentar síntomas o sospecha de la enfermedad causada por el virus SAR-COV-2 (COVID-19).

Durante el examen:

- ❖ Lea con atención las instrucciones que aparecen en cada reactivo.
- ❖ Administre su tiempo, considere que la aplicación tiene una duración de dos horas, a partir del momento en que lo indique la o el aplicador.
- ❖ El examen tiene preguntas con diferente nivel de complejidad. Sin embargo, cada uno de los reactivos tiene el mismo puntaje. No demore demasiado en las preguntas difíciles, si hay una pregunta que le resulte especialmente compleja, márkela con el símbolo de bandera () y regrese a revisar cuando haya terminado de contestar el examen.



- ❖ En cumplimiento de lo dispuesto en la Guía para la Nueva Normalidad y con el fin de asegurar condiciones de seguridad e higiene ante el contexto del COVID-19, las personas postulantes deberán:
 - Utilizar en todo momento cubrebocas.
 - Respetar las señalizaciones de sana distancia.
 - No ingresar alimentos, bebidas, objetos o materiales a la sala de aplicación.

IX. Resultados

El resultado mínimo requerido para el ESCOGE-DH es de 80 puntos. En este sentido, los resultados se sistematizarán en función de las categorías “aprobado” y “no aprobado”, para pasar a la siguiente fase de evaluación es indispensable obtener un resultado aprobatorio en la presente prueba.

X. Fuentes de consulta sugeridas

Las fuentes de consulta sugeridas comprenden los documentos de referencia utilizados para el planteamiento de los reactivos de los instrumentos de evaluación, de acuerdo a los ejes temáticos establecidos. Cabe destacar que la revisión del listado ofrecido en la presente sección no es de consulta obligatoria ni limitativa y se compila en dos rubros:

A) Fuentes de consulta sugeridas para la evaluación de conocimientos generales. Comprende fuentes de los principales ejes temáticos utilizados para el planteamiento de reactivos para la evaluación de conocimientos generales.

B) Fuentes de consulta sugeridas por eje temático para la evaluación de conocimientos específicos. Comprende fuentes de los principales ejes temáticos utilizados para el planteamiento de reactivos para la evaluación de conocimientos específicos. De acuerdo a los sistemas de protección de los derechos humanos: universal, interamericano, nacional, local e institucional; así como la descripción de funciones en el Catálogo General de Cargos y Puestos.

A. Conocimientos generales

Nota: La revisión del listado ofrecido en la presente sección no es de consulta obligatoria ni limitativa, la evaluación revisa la aplicación de conocimientos para el desarrollo de funciones.

CONOCIMIENTOS GENERALES	
Ejes temáticos	
1. Atribuciones de la CDHCM	6. Función Pública
2. Enfoque de Derechos Humanos	7. Igualdad y no discriminación
3. Enfoque diferencial	8. Perspectiva de género
4. Enfoque restaurativo	9. Procedimientos institucionales CDHCM
5. Enfoque interseccional	10. Sistema Ombudsperson



Atribuciones de la CDHCM

- Constitución Política de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico_3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Ciudad%20de%20Mexico_3.pdf)
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2019/art_121/fr_I/GO.12072019.LOCDHCDMX.pdf

Enfoque de Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Enfoque restaurativo

- Albertí i Cortés, M.; Pedrol Llinós, M. El enfoque restaurativo en el ámbito educativo. Cuando innovar la escuela es humanizarla. Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, 67. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://drive.google.com/file/d/1NDO5lujpBfwSu08GsSQLcc7Pv-oBH-2R/view?usp=sharing>

Enfoque interseccional

- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2010, Caso Rosendo Cantú y Otra Vs México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM5.pdf>

Función Pública

- Carta Iberoamericana de la Función Pública, 2003. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartaibero.pdf>
- Aguilar Villanueva Luis F., Democracia, gobernabilidad y gobernanza, Conferencias Magistrales, Temas de la Democracia, núm. 25, Instituto Nacional Electoral, 2016. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/CM_25-Aguilar.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos, informe temático aprobado el 15 de septiembre de 2018. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>
- Dussauge Laguna Mauricio y Méndez José Luis, "El Servicio Profesional: una introducción general", en Méndez José Luis (compilador), Servicio Profesional de Carrera, Biblioteca Básica de Administración Pública, Tomo 11, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Siglo XXI Editores, pp. 19-22.

Igualdad y no discriminación

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 2a. LXXXV/2008 de la Segunda Sala, de rubro: Igualdad. Casos en los que el Juzgador Constitucional debe Analizar el Respeto a dicha Garantía con Mayor Intensidad. Consultable en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, pág. 439. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=169490&Semanao=0>

Perspectiva de género

- Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2016/art_121/fr_I/Convencion_BelemDoPara.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación, OEA, 2015. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf>
- CDHCM, Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México, 2019. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/Informe_violencia_de_genero.pdf
- Equis. Justicia para las Mujeres, Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género, 2017. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Metodologia.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Aceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://aldf.gob.mx/archivo-fde12a5698a6daa612f4515f386b1beb.pdf>
- SCJN, El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada, Capítulo II. Discriminación múltiple, México, 2014. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20II.pdf>
- SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2015. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf
- Sentencia de Amparo en Revisión 554/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de marzo de 2015 y otros documentos sobre el caso del feminicidio de Mariana Lima Buendía. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=158001>
- Vela Barba Estefanía, El Amparo en Revisión 554/2013: La Procuración de Justicia y la Perspectiva de Género, UNAM, 2019. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/7.pdf>

Procedimientos institucionales de la CDHCM

- Circular 01/2020 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de medidas cautelares precautorias.
- Catálogo para la clasificación de violaciones a derechos humanos, edición 2020. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://intranet.cd hcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Cata%CC%81logo-violaciones-a-DH-8-agosto.pdf>
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_I/Reglamento_Interno_CDHCM_23_10_2019G_OCDMX.pdf
- Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_I/Manual_Orga_Gral.pdf





- Manual de Procedimientos Específico de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_I/Manual_Procedimientos_Especifico.pdf
- Catálogo General de Cargos y Puestos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_I/CAGRALCAR_PUESTOS_2020.pdf

Sistema ombudsperson mexicano

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 102. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_I/CPEUM_20122019.pdf
- Convenio General de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos de treinta dos entidades federativas. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/sec04_A3/Convenio_Colaboracion22082016.pdf
- Principios de París. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

B. Conocimientos específicos

Nota: La revisión del listado ofrecido en la presente sección no es de consulta obligatoria ni limitativa, la evaluación se centra en plantear situaciones que permitan identificar la comprensión de un concepto o tema, más allá de su definición teórica.

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

Ejes temáticos

- | | |
|---|--|
| 1. Acceso a la justicia | 9. Enfoque de derechos humanos de la discapacidad |
| 2. Debido proceso y diligencia | 10. Enfoque psicosocial |
| 3. Derecho a la verdad | 11. Educación para la paz |
| 4. Derechos de las víctimas en lo general y derechos procesales de las víctimas | 12. Educación en Derechos Humanos |
| 5. DESCA | 13. Justicia Restaurativa |
| 6. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas | 14. Mecanismos de resolución alternativa de conflictos |
| 7. Derechos de las personas privadas de su libertad | 15. Investigación de tortura |
| 8. Enfoque de derechos de infancia | 16. Resolución no violenta de conflictos |
| | 17. Vida libre de violencia |

Acceso a la justicia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_I/CPEUM_20122019.pdf
- Salazar, Niembro y Alonso (coord.), Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/1.pdf>



Debido proceso y diligencia

- De León Gisela, Krsticevic Viviana y Obando Luis, Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos, CEJIL, Argentina, 2010. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.cejil.org/es/debida-diligencia-investigacion-graves-violaciones-derechos-humanos>
- Recomendación 15/2019 "Falta de debida diligencia en la investigación de tortura sexual" de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_15_2019.pdf

Derechos de las víctimas en lo general y derechos procesales de las víctimas

- Ley General de Víctimas, artículos 4, 5, 7, 12, Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 108 y 109. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
- Código Penal de la Ciudad de México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

Derechos Económicos Sociales y Culturales

- Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales, CEJIL, 2004. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/construyendo_una_agenda_para_la_justiciabilidad_de_lo_s_derechos%20sociales_0.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Protocolo de San Salvador. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1990. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Derechos de las personas privadas de su libertad

- Ley Nacional de Ejecución Penal. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Enfoque de derechos de infancia

- Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA_Con_Itimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio_.pdf



- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf>

Enfoque de derechos humanos de la discapacidad

- ACNUDH, Guía para Monitores de Derechos Humanos, Serie de entrenamiento profesional No. 17, Ginebra, 2010. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17_sp.pdf
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2016/art_121/fr_l/convencion_discapacidad.pdf
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones Generales. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/observaciones/>
- Méndez Azuela Paula X., Amparo para examen en la UNAM adecuado a debilidad visual. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/amparo-para-examen-en-la-unam-adecuado-a-debilidad-visual-mayo-2015/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.) de la Segunda Sala, de rubro: Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato. Consultable en Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Pág. 536. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005141&Clase=DetalleTesisBL&Semana rio=0>

Enfoque psicosocial

- Carlos Martín Beristain, Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, CEJIL. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf
- Miranda-Salazar Ma. Amparo y Bezanilla-Sánchez Hidalgo José Manuel, Violaciones graves a derechos humanos, reparación simbólica y medidas de satisfacción: una revisión, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Vol II Núm. 5 Quito Marzo 2017, pp. 193-205. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.researchgate.net/publication/316009574_Violaciones_graves_a_derechos_humanos_reparacion_simbolica_y_medidas_de_satisfaccion_una_revision

Educación para la paz

- Declaración de la Cultura de Paz. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/39/pr/pr33.pdf>
- Esquivel Marín, C. G., y García Barrera, M. E. (2018), La Educación para la Paz y los Derechos Humanos en la creación de valores para la solución de conflictos escolares, Revista Justicia, 23(33), 256-270. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://doi.org/10.17081/just.23.33.2892>



Educación en Derechos Humanos

- Convención contra la Discriminación en la Educación (Artículos 3, 4 y 5). Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114583_spa.page=119
- Equitas y ACNUDH, Cómo evaluar las actividades de capacitación en derechos humanos, 2010. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/EvaluationHandbookPT18_sp.pdf
- Montanez Torres María, La educación como derecho en los tratados internacionales: una lectura desde la educación inclusiva, Revista de Paz y Conflictos, Ecuador, 2015. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/download/3297/3898>
- Observación General No. 13 del Comité DESC sobre Derecho a la Educación. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.eschr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

Justicia Restaurativa y Mecanismos de resolución alternativa de conflictos

- Howard Zehr, El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, Good Books, 2010. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://drive.google.com/file/d/1YzbVGZiFtP97wO2HZ3qSKG3y0Bg1kjrX/view?usp=sharing>
- Valle López Héctor, Manual de Justicia Restaurativa y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, IIDEJURE, México. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:14318e53-f406-4ddc-9a81-f6ef2aa338dc>

Investigación de tortura

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx#:~:text=Todo%20Estado%20Parte%20se%20comprometer%C3%A1,u%20otra%20persona%20que%20act%C3%BAe>
- Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Mendez. A/HRC/31/57. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>
- ONUDH, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Ginebra, 2004. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

Vida libre de violencia y Resolución no violenta de conflictos

- Araceli Mingo, Araceli, Ojos que no ven... Violencia escolar y género, IISUE-UNAM, Perfiles Educativos, vol. XXXII, núm. 130, 2010. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v32n130/v32n130a3.pdf>
- Castro, J. (2011). Acoso Escolar. Revista de neuro-psiquiatría, 74, 242-249. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.redalyc.org/pdf/3720/372036934004.pdf>
- Cava, M. J. (2011). Familia, profesorado e iguales: Claves para el apoyo a las víctimas de acoso escolar. Psychosocial Intervention, 20(2), 183-192. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://journals.copmadrid.org/pi/art/in2011v20n2a6>



- Cerezo, F. (2011). Programa CIP. Intervención psicoeducativa y tratamiento diferenciado del bullying. Concienciar, informar y prevenir. Madrid: Pirámide. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://drive.google.com/file/d/1KiTrclSrkteOa0Sf5Q_hVqn4KDQ-RPV4/view?usp=sharing
- Funes Lapponi Silvina, Resolución de conflictos en la escuela: una herramienta para la cultura de paz y la convivencia, Revista Universidad de la Rioja. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/contextos/article/view/466/430>
- Pinheiro, Paulo Sérgio (2006), Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: http://revistarayuela.ednica.org.mx/sites/default/files/Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf
- Pinheiro, Paulo Sérgio (2006), Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas, Nueva York, Naciones Unidas, Asamblea General, A/61/299. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://undocs.org/es/A/61/299>
- UNICEF, Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias Para la Acción. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf
- Vega, M., González, G., Valle, M., Flores, M. y Vega, A. (2013). Acoso escolar en la zona metropolitana de Guadalajara, México: prevalencia y factores asociados. Salud Colectiva, 9(2), 183-194. Consultado el 11 de agosto de 2020 en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73129415005>

**Guía
Temática
para el
ESCOGE-DH**

**Concurso de
Oposición 2020**

XI. Anexos

Anexo 1. Caso práctico: Femicidio (Melina Romo Díaz)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

El 29 de junio de 2010, el cuerpo sin vida de Melina Romo Díaz fue encontrado en la casa donde vivía con su esposo, un policía ministerial, en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

De acuerdo a la versión del marido en su declaración ante la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ese día llegó en la madrugada a su casa; como no traía llaves tocó en varias ocasiones y, al no recibir respuesta, se metió por la ventana. Una vez en la casa, subió a su cuarto y encontró a su esposa colgada de una armella, le bajó, la acostó en la cama, le dio masajes para reanimarla, pero “ya no respondió [...] ya que al parecer se encontraba sin vida y [el declarante] procedió] a revisar la habitación”.

Posteriormente, el agente ministerial llamó a su suegra, Elvia Díaz, para informarle que Melina se había suicidado. Luego se dirigió al Ministerio Público donde trabajaba. Según consta en el expediente, antes de rendir su declaración, pasó por bluetooth a dos policías investigadores, compañeros suyos, varias fotos de su esposa que tomó antes de bajarla de la armella, en caso de que les tocara investigar el caso. Dichas fotos no llegaron al expediente sino varios meses después (27 de marzo de 2011). De igual forma consta en autos que las primeras llamadas que hizo fueron a Toluca, pero éstas nunca fueron investigadas.

Al rendir su declaración, el agente ministerial manifestó que el día anterior había discutido por teléfono con Melina, quien a su dicho “estaba bajo los influjos del alcohol”, que él había pasado la noche con su ex pareja, que encontró colgada a su esposa cuando llegó esa mañana y que había encontrado una nota suicida en la cama. Sin embargo, el papel de la nota referida no fue encontrado en la diligencia ministerial, ni con posterioridad, por lo que, en una declaración adicional, manifestó que no deseaba que el caso se investigara como homicidio, puesto que era claro que Melina, su esposa, “se había quitado la vida”.

Luego de la declaración del esposo, agentes ministeriales se dirigieron al domicilio conyugal, donde para ese momento ya se encontraban ahí la madre, el padre, la hermana y el cuñado de Melina, a quienes les solicitaron que se salieran del cuarto.

No consta en autos de dicho día los nombres de quienes realizaron el levantamiento del cadáver, ni de los peritos que analizaron la escena de los hechos. Sí consta, sin embargo, por fotos que se encuentran en el expediente, que el marido de Melina se encontraba dentro del equipo encargado de proteger y analizar la escena. Consta en el expediente que no se acordonó la zona, ni se embolsó prueba alguna (ni siquiera el cordón con el que Melina supuestamente se habría suicidado, ni el teléfono celular que se encontraba en la cama).

Los dos peritajes realizados ese mismo día sobre la altura en que se habría encontrado la armella de la que Melina se habría suicidado varían en varios centímetros. Además, todos los peritajes informan que el lugar de la muerte habría sido donde se encontró el cuerpo, es decir, en la cama y no donde el esposo refirió haberlo encontrado colgado. No consta en los peritajes iniciales que se manifestara que el cuerpo hubiera sido movido para colocarlo en la cama. Según la declaración posterior de un perito que estuvo el día de los hechos en la casa de Melina, cuando el equipo ministerial llegó ahí, la escena ya estaba contaminada.

Una vez trasladado el cuerpo a las instalaciones ministeriales, se le realizó una autopsia que no incluyó un análisis sobre si habría sido víctima de violencia sexual. Dicho estudio concluyó que la muerte había sido por asfixia.

Ese mismo día, Elvia Díaz Cortez, madre de Melina Romo Díaz, compareció en las oficinas del Ministerio Público donde habló sobre su situación familiar, la vida de su hija y los días previos a su muerte. Según su declaración —y coincidente con la versión rendida por la hermana y por la mejor amiga de aquella— Melina tenía 29 años, era pasante de Derecho y ama de casa, además refirió que su hija fue víctima de violencia verbal, económica, física y sexual por su pareja desde que se casó (18 meses antes para el momento en que perdió la vida); señaló que la pareja siempre había tenido problemas, “ya que él era muy celoso, la tenía muy controlada, no la dejaba salir de su casa, la golpeaba, le decía que «no servía para nada» y «constantemente la humillaba»”.

Según Elvia, el 26 de junio —tres días antes— su hija le había llamado para decirle que él la había golpeado y que ella se había salido de su casa, pero que como no tenía dinero, se había refugiado en casa de una amiga. Un día después, sin embargo, Melina se volvió a comunicar con Elvia para hacerle saber que su esposo “le había pedido perdón y que se iban a dar otra oportunidad”.

Al día siguiente —el 28 de junio, un día antes de su muerte—, el esposo de Melina la dejó en casa de sus padres. Ahí, según Elvia, Melina le manifestó que su esposo ya no la quería en casa y que le dijo que se fuera porque él ya no le tenía confianza. Hasta la había acusado de robarle dos mil pesos. Dado el contexto, de acuerdo con Elvia, ambas acordaron que Melina iría al Ministerio Público a presentar una denuncia en contra de él. Después de eso dejaría su domicilio conyugal y se iría a vivir con sus padres. Según Elvia, con esta intención Melina se fue de su casa, sin que volviera a saber de ella. Para Elvia, “su hija no se había suicidado”, por lo que denunció el homicidio de su hija “contra quien resultara responsable”.

El 5 de julio de 2010, el esposo de Melina ratificó y amplió su declaración ministerial. En esta tercera ocasión, entregó dos pedazos de papel, que identificaba como los escritos póstumos, afirmando que los había encontrado “en los cajones del tocador donde su esposa guardaba su ropa interior”. No explicó —ni le pidieron que explicara— cómo es que originalmente había mencionado un solo mensaje y, en esta ocasión, entregó dos.

Fue hasta el 9 de diciembre de 2010 que se le solicitó a Elvia que presentara diversos escritos elaborados por su propia hija, para poder constatar si los que había entregado el esposo de Melina habían sido realmente escritos por ella o no. El 13 de enero de 2011, el dictamen de grafoscopia determinó que la escritura de los recados póstumos “sí tienen un mismo y común origen gráfico de la escritura manuscrita proporcionada como base de cotejo”.

El 13 de julio de 2010 se integraron al expediente el dictamen en criminalística de campo y la necropsia practicada al cuerpo de Melina. En estos se concluyó que la causa de muerte de Mariana fue asfixia por ahorcamiento. En concreto, se manifestó que ella había realizado un amarre con el cordón de nylon que se colocó sobre el cuello y que no existieron lesiones típicas de lucha y/o forcejeo en su cuerpo. No contaban, sin embargo, con el cordón.

El 30 de diciembre de 2010 compareció la media hermana de Melina a rendir su declaración. Relató algo similar a lo dicho por Elvia —a saber: que el esposo de Melina la violentaba física, sexual y emocionalmente—, si bien con distintos detalles. Por ejemplo: en relación con el día en el que se le notificó de la muerte —el 29 de junio—, contó que se personó inmediatamente en la casa de Melina, ahí pudo ver el cuerpo de su hermana y notó que

tenía varios golpes, rasguños y raspones en distintas partes del cuerpo. Señaló, además, que su cabello estaba “mojado”, “como recién lavado”, además de que a un costado de la cama estaba una toalla húmeda. Destacó que existían indicios de que su cuñado estuvo en la casa previamente a la muerte de su hermana. Adicionalmente, mencionó que le parecía raro que en la otra habitación, “encontró ropa de su hermana sobre la cama, así como dos petacas” y “las sandalias de su hermana frente a las sandalias de su esposo”.

El 30 de diciembre de 2010 fue a declarar la mejor amiga de Melina. También relató algo similar a lo contado por Elvia y la hermana de Melina. En varias ocasiones, Melina le había hablado, pidiéndole ayuda, contándole que su esposo la había violentado.

De acuerdo a las declaraciones de la madre y otras personas cercanas, Melina habría manifestado que su esposo la amenazaba con matarla a golpes con un bat y con meterla a la cisterna como habría hecho con otras mujeres, le decía que no sabía cocinar, la llamaba gorda, la violaba mientras la encañonaba con su pistola, la obligó a dejar de trabajar, la acusó de robarle dinero y la obligó a tatuarse en la espalda su apellido, pues él decía que con eso demostraba “que era de su propiedad”. Incluso, se dijo que ella (Melina) se habría cortado el cabello para evitar que él la agarrara fácilmente y le pegara. También declararon que Melina amenazó a su marido con denunciarlo, pero él le habría dicho que nadie le creería, pues sus amigos eran quienes investigarían los hechos.

El 24 de mayo de 2011, una mujer que se ostentó como ex pareja del esposo de Melina rindió su declaración. Señaló que mantuvieron una relación por casi diez años, en la que nunca la violentó. También añadió que ocasionalmente se veían e iban a un hotel en el que sostenían relaciones sexuales. Según ella, el 28 de junio de 2010, él la recogió en la tarde y pasaron toda la noche juntos. Se separaron hasta las 6 de la mañana del 29 de junio

El 15 de junio de 2011, después de distintas diligencias en las que se desahogaron las pruebas ofrecidas por el esposo de Melina y otras requeridas de oficio por el Ministerio Público en la averiguación previa, Elvia presentó dos escritos a través de los cuales se inconformó con los dictámenes en criminalística y necropsia, manifestando que tenían inconsistencias y que no se tomaron en cuenta diversos hechos, como las distintas lesiones que presentaba el cuerpo de su hija. Además, solicitó la exhumación del cuerpo de su hija “para demostrar que la misma fue violentada en su persona hasta antes de acaecerle la muerte y ese supuesto suicidio sólo es y fue una simulación al homicidio que verdaderamente se perpetr[ó]”. Ambas peticiones fueron rechazadas.

El 1º de agosto de 2011, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio analizó las inconformidades hechas valer por Elvia Díaz Cortez. Para ello citó a los peritos en criminalística y fotografía, y al perito médico legista para que aclararan las objeciones a sus dictámenes.

Por otro lado, se acordó que no procedía la exhumación del cadáver, ya que los motivos de inconformidad con el peritaje no se encontraban sustentados en cuestiones técnicas, sino que derivaban de “apreciaciones personales” de la inconforme.

El 16 de agosto de 2011, Elvia Díaz Cortez compareció voluntariamente ante la Agencia del Ministerio Público donde se le informó la decisión recaída a la inconformidad y a su solicitud de exhumación del cadáver. Ese mismo día, la señora solicitó una reconstrucción de los hechos. Al día siguiente, el Ministerio Público acordó que no procedía ordenar tal medio de prueba, ya que en la indagatoria existían medios “pertinentes, idóneos y suficientes” para establecer que las acciones de las que derivó la muerte de Melina Romo Díaz correspondían a un suicidio, sin que se advirtiera la “intervención de terceras personas”.



El 9 de septiembre de 2011, el Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa, ya que del análisis de las pruebas que obraban en el expediente se desprendería que: (i) la causa de muerte de Melina Romo Díaz había sido “asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento”; (ii) que dichas lesiones correspondían a maniobras suicidas; y (iii) que no existían lesiones típicas de lucha o forcejeo y que tampoco existía dato alguno del que se desprendera la intervención de otra persona en los hechos.

El 6 de octubre de 2011, la Fiscal Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio y los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal autorizaron la determinación del no ejercicio de la acción penal. Esta resolución fue notificada a Elvia Díaz Cortez casi un mes después, el 3 de noviembre 2011.

Contra dicha decisión, Elvia, acompañada del Observatorio Nacional contra el Femicidio, interpuso un recurso de revisión para que el procurador reconsiderara su decisión. Al no recibir respuesta en el plazo legal, solicitó información a las diversas fiscalías especializadas para que le respondieran.

Ante el retardo de las autoridades, interpuso un amparo contra la falta de respuesta y adicionalmente acudió a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) a interponer una queja.

NOTA: El presente caso se formuló a partir de la Sentencia de Amparo en Revisión 554/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de marzo de 2015 y otros documentos sobre el caso del feminicidio de Mariana Lima Buendía. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuentes de consulta:

- Amparo en revisión 554/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de marzo de 2015.
- Estefanía Vela Barba, “El Amparo en Revisión 554/2013: la procuración de justicia y la perspectiva de género”, en Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte, Pedro Salazar, Roberto Niembro Ortega; Carlos Alonso (eds.), IIJ-UNAM, 2019.
- Karla I. Quintana Osuna, El Caso de Mariana Lima Buendía: Una Radiografía sobre la Violencia y discriminación contra la mujer, IIJ-UNAM, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 38, enero-junio 2018, IIJ-UNAM.



Anexo 2. Caso práctico: Afectación a la vida digna e integridad personal (Tania Gonzales Lluy)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

Tania Gonzales Lluy (Tania) nació el 8 de enero de 1995 en la Ciudad de México. Vivía con su madre y su hermano, ya que su padre les había abandonado antes de que ella naciera.

El 20 de junio de 1998, cuando Tania tenía 3 años de edad, presentó una hemorragia nasal que no se detenía y fue llevada de urgencia por su madre al Hospital de Jesús, institución privada de salud ubicada en la alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. En el lugar no le dieron ningún diagnóstico, sólo le colocaron tapones de algodón en la nariz. Después de dos días de haber estado ahí internada sin solución, Teresa Lluy, madre de Tania, decidió llevarla a la Clínica Humanitaria “Fundación Jaramillo”, en la cual fue diagnosticada con Púrpura Trombocitopénica por el Doctor Martínez, médico de la Cruz Roja Mexicana, señalando que la niña se encontraba muy grave y que necesitaba urgentemente una transfusión de sangre y plaquetas.

Con el fin de conseguir la sangre necesaria para la transfusión, Teresa fue al Banco de Sangre de la Cruz Roja Mexicana, donde le indicaron que debía llevar donantes. Teresa solicitó a algunos conocidos de su trabajo y colonia que acudieran a donar sangre para poder cubrir el requisito. Entre las personas que acudieron estuvo el señor Jiménez; quien se presentó a efectuar la donación el 22 de junio de 1998 en el Banco de Sangre de la Cruz Roja Mexicana. Debido a la urgencia, las transfusiones de sangre fueron realizadas a Tania ese mismo día.

El 23 de junio de 1998 una bioquímica del Banco de Sangre de la Cruz Roja Mexicana, efectuó por primera vez exámenes a la muestra de sangre del señor Jiménez, incluyendo el examen de VIH. Aproximadamente quince días después de efectuada la donación de sangre y plaquetas, personal del Banco de Sangre de la Cruz Roja Mexicana se comunicó con el señor Jiménez a objeto de que éste acudiera a sus instalaciones para tomar más muestras de sangre, ya que “los frascos se habían regado”.

El señor Jiménez acudió nuevamente al Banco de Sangre de la Cruz Roja Mexicana, para que le tomaran las muestras necesarias y preguntó las razones por las cuales se necesitaba una nueva muestra y si había algún problema con su sangre, a lo que el personal del Banco de Sangre respondió que no se preocupara, que “era para mantener la muestra en la Cruz Roja”.

Una semana después, el señor Jiménez recibió una llamada del personal de la Cruz Roja para informarle que estaba contagiado con el virus del VIH. El 13 de agosto de 1998 se realizó en otro laboratorio exámenes adicionales, los cuales confirmaron que en efecto estaba infectado.

Tania fue dada de alta de la Clínica Humanitaria el 29 de junio de 1998, no obstante se indicó que debía continuar con tratamiento en su domicilio por un lapso de seis meses, realizarse exámenes de sangre cada mes y seguir un control mensual. A los pocos días, su madre la llevó al consultorio del doctor que la estaba tratando, quien ordenó realizarle un examen de sangre “para controlar su enfermedad”. Luego de haber realizado dicho examen, el doctor manifestó que “todo estaba normal”.

El 22 de julio de 1998, la señora Teresa Lluy acudió nuevamente al consultorio del doctor, quien le indicó que realizaría otro examen de la sangre de su hija “pero incluido el de VIH”. Atendiendo la indicación del doctor, Teresa acudió a la Clínica Humanitaria para realizar los exámenes de sangre señalados. La Clínica Humanitaria

envió las muestras de sangre de Tania a los Laboratorios Urquieta. Dicho laboratorio informó a Teresa que su hija estaba infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

La madre de Tania declaró que al enterarse de los resultados, fue a buscar al doctor Martínez, quien revisó el examen y confirmó en efecto el contagio. Luego al enterarse de que el señor Jimenez había dado positivo a la prueba de VIH, Teresa acudió de nuevo con el Doctor quien aceptó que el examen de la sangre se había hecho el 23 de junio, es decir, al día siguiente de la transfusión. Le confesó que había sido un error humano y que él se ofrecía para atender a su hija con vacunas y los chequeos respectivos.

Al respecto, Iván Lluy, hermano de Tania, declaró que el doctor les dijo que él estaba dispuesto a brindarle las consultas necesarias, pero si denunciaban ella perdería esta ayuda y sin atención no viviría más de 2 años.

Los días 28 de julio y 13 de agosto de 1998, y 15 de enero de 1999 se realizaron pruebas de sangre en las que se confirmó que Tania era una persona con VIH. Cuando se tuvo noticia de que la sangre del señor Jiménez tenía dicho virus, y que Tania había sido infectada al recibir una transfusión de su sangre, Teresa Lluy presentó varios recursos en instancias civiles y penales.

El 19 de octubre de 1998 acudió a declarar el médico Director del Banco de Sangre de la Cruz Roja, quien diagnosticó a Tania en la Clínica Humanitaria y ordenó la transfusión de sangre, y confirmó lo señalado por Teresa de que las pruebas de VIH a la sangre del señor Jiménez se habían llevado a cabo el 23 de junio de 1998.

El 20 de octubre de 1998 declaró el señor Jiménez sobre lo sucedido el día en que donó sangre para Tania y cómo se enteró posteriormente que era portador de VIH.

El 15 de noviembre de 1998 acudió a declarar Teresa Lluy, quien narró lo sucedido entre los días 20 y 22 de junio de 1998, así como después de la transfusión de sangre a Tania y hasta el momento en que tuvo conocimiento de que su hija era una persona con VIH.

El 18 de noviembre de 1998 acudió a declarar nuevamente el señor Jiménez y agregó que cuando le informaron de su enfermedad, en la Cruz Roja le aseguraron que su sangre no había sido entregada para Tania.

El 14 de diciembre de 1998 acudió a declarar una auxiliar de enfermería del Banco de Sangre de la Cruz Roja, quien tomó las muestras de sangre a los donantes el 22 de junio de 1998 y entregó la sangre.

La primera hipótesis que estableció el Juez de lo Penal es que Tania había sido abusada por su hermano de 15 años de edad. Por lo que Tania tuvo que ser sometida a un examen ginecológico y su hermano adolescente a exámenes de VIH. Tania recuerda ese procedimiento como uno de los más traumáticos de su vida. Los resultados mostraron que la niña tenía el himen completo y el hermano no tenía VIH.

Otra de las hipótesis de los jueces fue que Tania había podido adquirir el virus por transmisión genética, es decir, por herencia familiar. Por lo que solicitaron se entregarán pruebas de sangre de su madre, su hermano y su padre para saber si también eran personas portadoras del virus.

Cabe destacar que el papá de Tania se había separado de Teresa desde que ella estaba embarazada y desde entonces no sabía nada de él. No fue sencillo encontrarlo, pero Teresa se movilizó lo más rápido que le fue posible para investigar, preguntando con amigos el paradero de su ex pareja. Una vez que lo encontró no fue sencillo convencerlo de realizarse los estudios, pero finalmente le persuadió y obtuvo los exámenes de sangre.

Teresa presentó como evidencia que nadie de la familia era portadora del virus, con lo que se determinó que hubo el delito de contagio de la enfermedad por la transfusión sanguínea. El resultado del juicio fue la absolución de todas las personas implicadas menos a la auxiliar de enfermería que hizo la transfusión, quien huyó de la Ciudad.

Teresa interpuso nuevas demandas y denuncias, esta vez por daños y perjuicios contra la Cruz Roja y luego de cinco años el juez anuló el caso porque no encontró prueba de responsabilidad ni sentencia condenatoria penal.

Lo que Teresa solicitaba en las diferentes demandas a la Cruz Roja Mexicana era una pensión alimenticia vitalicia, remedios y tratamientos médicos para Tania y vivienda, ya que desde que su casero se enteró que Tania era portadora del virus del VIH les pidió que desocuparan la casa donde vivían.

Era común que en los diferentes vecindarios donde llegarán a vivir la gente les rechazará por un supuesto “miedo al contagio”.

Otra situación que enfrentó la familia tiene que ver con el acceso a los retrovirales y otros medicamentos requeridos para la sobrevivencia de Tania. El acceso privado a ellos les resultaba muy caro, por lo que Teresa mando en diferentes momentos oficios solicitando al sistema público de salud que les fueran brindados a bajo costo o de forma gratuita. Pero esta solicitud nunca fue atendida. Lo que llevó a la madre a vincularse con diversas organizaciones de la sociedad civil que le ayudaban a conseguir los medicamentos y en reiteradas ocasiones su caso se posicionó mediáticamente en los medios de comunicación.

Para conseguir el dinero para la compra de los medicamentos, la familia recurrió a la venta de sus pertenencias, electrodomésticos y otros; así como a préstamos con diferentes personas e instituciones bancarias.

En septiembre de 1999, cuando Tania tenía 5 años de edad, fue inscrita para iniciar sus estudios de educación básica en la escuela pública “Jaime Torres Bodet”. Tania asistió a clases normalmente durante dos meses; sin embargo, en noviembre de ese año, su profesora se enteró que tenía VIH e informó al director de la escuela de dicho padecimiento.

El director determinó que Tania no debía asistir a clases “hasta ver qué decían las autoridades de educación o buscar una solución al problema”. De esa forma, el 3 de febrero de 2000, el director de la escuela informó a Teresa Lluy la decisión de no recibir más a su hija.

El 8 de febrero de 2000, Teresa Lluy, con ayuda de la defensoría de una Asociación Civil, presentó una acción de amparo por considerar que el Director de la escuela y la profesora estaban privando a su hija de su derecho constitucional a la educación, por lo que solicitaba su reintegración a la escuela y una reparación por los daños provocados. Adicionalmente, acudió a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a pedir orientación.

Días después, la Secretaría de Educación Pública emitió un comunicado en el que expresaba que esa institución no había dispuesto que Tania fuera retirada de la escuela. Sin embargo, el Subsecretario señaló que las leyes educativas daban facultad a los directivos de los planteles educativos para que cuando existiera inminente riesgo en contra de las y los educandos pudieran tomar las medidas de salvaguarda correspondientes. Explicaba también que, tanto el director de la escuela como la profesora, habían procedido con la suspensión de Tania después de la realización de los exámenes médicos correspondientes, para garantizar que Tania no contagiara su “enfermedad” al resto del estudiantado y al personal que están en contacto con ella, puesto que, si bien a ella

le asistían las garantías constitucionales, también debían gozar de éstas la población que asistía a ese centro educativo.

En la audiencia, el director de la escuela pública “Jaime Torres Bodet” señaló que habían tomado decisiones encaminadas a cuidar la salud de la comunidad educativa de la primaria; señalando que “en la escuela Tania tuvo algunas hemorragias debido a una enfermedad llamada púrpura trombocitopénica idiopática, esta enfermedad hacía que los riesgos de contagio fueran mayores, también porque Tania se encontraba en el primer año de educación básica en donde se trabajaba con objetos cortopunzantes”.

Por su parte, la profesora de Tania señaló que el médico tratante realizó una exposición sobre el VIH a todo el personal docente de la escuela, en la cual manifestó que existía riesgo, pero en un pequeño porcentaje.

El 11 de febrero de 2000, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México declaró inadmisibles los recursos de amparo, considerando que “existía un conflicto de intereses, entre los derechos y garantías individuales de Tania, frente a los intereses de un conglomerado estudiantil, colisión que hacía que predominaran los sociales o colectivos, como lo es, el derecho a la vida, frente al derecho de la educación”. Debido a lo anterior, el Tribunal consideró que “las autoridades educativas habían procedido con apego a la ley”, tomando en consideración que la enfermedad de Tania “implicaba un posible riesgo de contaminación al resto de estudiantes del plantel”, para lo cual sostuvo que “frente a ese conflicto era obvio señalar que prevalece el derecho de la mayoría con respecto a un caso particular”.

La madre y el hermano de Tania sufrieron impactos en su vida como consecuencia del estigma que les generaba el hecho de ser familiares de una persona con VIH. Como un ejemplo de esto, Teresa fue despedida de varios empleos y en el colegio Iván fue objeto de comentarios y señalamientos. Esto generó un estado de angustia, incertidumbre e inseguridad permanente en la vida de todos los integrantes de la familia Lluay.

NOTA: El presente se formuló a partir de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 1 de septiembre de 2015 con motivo del caso *Gonzales Lluay y otros vs Ecuador*. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuentes de consulta:

- Resumen oficial emitido por la Corte IDH: *Caso Gonzales Lluay y otros vs Ecuador*, 2015.

Anexo 3. Caso práctico: Violencia sexual (Victoria Rosales)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

Victoria Rosales es una mujer indígena perteneciente al pueblo Me'phaa, su familia es originaria de la localidad de Caxitepec, municipio de Acatepec, en la región de la Montaña en el estado de Guerrero; actualmente reside en la Ciudad de México. Victoria, como la mayoría de las niñas en la Montaña, no tuvo la oportunidad de estudiar ni concluir la primaria, su esposo -Bernardo Rubio- suspendió sus estudios cuando iba en segundo de secundaria para dedicarse a trabajar; ambos emigraron a la ciudad en noviembre de 2001, Victoria tenía 15 años. En ese momento, llegaron a vivir a un predio en la zona de San José de la alcaldía Tláhuac a un costado del lago de Chalco, donde vivían la hermana de Bernardo y sus padres desde algunos años atrás.

El 16 de febrero de 2002, alrededor de las dos de la tarde, Victoria se encontraba caminando rumbo al mercado local cuando se encontró con ocho personas del sexo masculino vestidos como militares (camisola verde, pantalón verde y botas negras) y con armas largas. Iba con ellos una persona vestida de civil que al parecer llevaban detenida.

Dos de ellos se acercaron a ella para interrogarla mientras los otros la rodearon, en un tono muy enojado le preguntaron: “¿dónde están los encapuchados?”. Victoria entendía poco el español, pero como pudo les respondía que no les conocía, sin embargo ambos insistían en que les diera la información. Para presionarla uno de ellos le empezó a apuntar con su arma amenazante, le decían que si no contestaba la iban a matar y también a toda su familia; al momento de los hechos, Victoria tenía una bebe de 2 meses y medio de nacida.

Uno de ellos insistía en que “si era de la zona, tenía que conocer a los encapuchados”, Victoria respondió que no les conocía. Otro de los militares le mostró una foto de una persona para ver si la reconocía y cuando le respondió que no, sacó un papel, donde anotó nombres de las personas que querían les dijera dónde estaban, a lo que Victoria siguió respondiendo que no les conocía. Tenía mucho temor de que le fueran a hacer algo ya que al parecer las personas por las que le preguntaban tenían vinculación con el cártel de Tláhuac.

Enseguida el militar que le apuntaba con su arma le dio un culatazo muy fuerte en el estómago, por el golpe cayó al piso sobre unas piedras, desmayándose al momento, pero enseguida recobró el conocimiento y se sentó en ese mismo lugar, mientras que uno de ellos la agarró del cabello y de manera violenta le amenazaba con matarla a ella y toda su familia si no les decía dónde encontrar a las personas que referían.

Luego, los dos militares con lujo de violencia le rasguñaron la cara, la arrastraron hacia la orilla del lago, pasando unos arbustos, ahí le quitaron la falda que traía puesta, la acostaron sobre el piso, quitándole también su ropa interior. Uno de ellos le abrió las piernas, dejó su arma a un lado, se bajó el pantalón y su traza y se le encimó para penetrarla con su pene en su vagina en contra de su voluntad, después de aproximadamente 5 o 6 minutos, se quitó para que el otro militar que le hacía preguntas comenzará a hacer lo mismo, la penetró vaginalmente con su pene, mientras Victoria trataba de soltarse y huir.

Mientras lo narrado sucedía, los otros militares y el civil observaron todo el tiempo, ya que la mantuvieron rodeada. Cabe señalar que la zona en donde se encontraban es una calle de terracería que colinda con el lago de Chalco, transitan muy pocas personas por ahí y hay mucho arbusto.



Fueron dos los que la violaron sexualmente, luego como pudo se zafó y corrió desnuda hacia su casa. Al llegar se encontró con su cuñada Estela Rubio, quien la ayudó a cambiarse y juntas esperaron al esposo de Victoria para contarle lo sucedido. Al enterarse de todo, ese mismo día, Bernardo se dirigió a un módulo de vigilancia a tratar de levantar una denuncia por lo sucedido. Victoria no fue con él, ya que además de su estado de salud por los golpes y agresiones, no hablaba bien español, mientras que Bernardo sí habla bien tanto el español como el tlapaneco (su lengua natal).

En el módulo de vigilancia de la zona, Bernardo narró lo sucedido a los policías, quienes le dijeron que evitara problemas con los militares y que sólo llevara a su esposa con un doctor.

No conforme, al día siguiente Bernardo fue a la Agencia de Ministerio Público ubicada por Canal de Chalco, en la alcaldía de Tláhuac, pero tampoco fue atendido. Le dijeron que no había nadie que pudiera interpretar la denuncia, ya que Victoria no hablaba bien el español, se comunicaba principalmente en su lengua tlapaneca.

Dos días después del incidente, el 18 de febrero de 2002, Victoria acompañada de su esposo acudió a la clínica de salud de la zona. El médico le dio analgésicos y antiinflamatorios para calmar el dolor por los golpes. Días después, acudieron al Hospital General de Tláhuac, allí le dijeron que sólo podían atenderla con cita, por lo que el 26 de febrero de 2002 regresó, fue atendida “por el servicio de consulta general, con el antecedente de traumatismo en abdomen”, donde Victoria refirió que “hacía 10 días le había caído un trozo de madera en el abdomen”, sin indicar que había sido violada sexualmente. En esa consulta le fueron solicitados “estudios de laboratorio” consistentes, únicamente, en un examen general de orina. Sólo le revisaron el abdomen ya que argumentaron era necesario que estuviera presente una doctora y no había en ese momento.

Victoria no refirió lo acontecido cuando fue al Hospital General de Tláhuac, ya que en días anteriores en otra clínica de salud pública le habían negado el servicio, argumentando que no querían problemas con los militares, además de que no contaban con el equipo necesario para atenderla. Esto lo refirió en su denuncia en el Ministerio Público del 8 de marzo de 2002.

Tanto Victoria como su esposo buscaron la forma de presentar una serie de recursos a fin de denunciar los hechos y solicitar se realizaran las investigaciones necesarias para identificar y sancionar a las personas responsables. A finales de ese mes (febrero) volvieron a presentarse en la Agencia de Ministerio Público de su alcaldía, pero de nuevo no fueron atendidos.

A Victoria le preocupaba mucho volver a encontrarse con los militares, ya que éstos patrullaban seguido la zona. Por eso, junto a su esposo insistían en interponer la denuncia. Al no obtener respuesta en la Agencia del Ministerio Público, una vecina les pasó los datos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Así fue que en marzo de ese mismo año acudieron a esta Comisión a exponer lo sucedido, ahí se comprobó que no había denuncia interpuesta ante el Ministerio Público correspondiente, por lo que se recomendó iniciar una Averiguación Previa en donde en un principio no se le quiso levantar la denuncia.

El 7 de marzo la Secretaría de la Defensa emitió un comunicado de prensa donde rechazaba las acusaciones contra militares por la “presunta” violación a Victoria Rosales, en el cual refería lo siguiente:

“El día de ayer algunos diarios de circulación nacional publicaron una nota periodística en la que se señala que el 16 de febrero del presente año, personal militar golpeó y violó a la Sra. Victoria Rosales, en la zona cercana al lago de Chalco. Sobre el particular, esta Secretaría manifiesta que los efectos del Ejército y Fuerza Aérea

Mexicanos, empeñados en la campaña permanente contra el narcotráfico, no efectuaron en dicha fecha o próximas, alguna operación en las cercanías de la zona.

No se descarta la posibilidad, de que la aplicación de la campaña en contra del narcotráfico, afecte intereses personales de delincuentes que habitan en esa área, los cuales aprovechan cualquier oportunidad para tratar de desacreditar las actividades del personal militar.”

El 8 de marzo de ese mismo año Victoria Rosales acompañada del personal de la CDHDF (ahora CDHCM) denunció ante las autoridades que había sido víctima de violencia sexual por parte de integrantes del ejército mexicano el 16 de febrero de 2002. En esta además de hacer referencia puntual a los hechos, describió a detalle a sus agresores:

“...uno de los militares que me violaron era de pelo corto tipo militar traía puesta una gorra, pelo lacio, de piel morena, ojos cafés claros, nariz recta, sin bigote, sin barba, boca chica, labios gruesos, gordo, chaparro, de una edad aproximada de 34 a 36 años y, como seña particular, tenía una verruga en el cuello. Vestía con camisola de color verde, pantalón de color verde, botas negras y su arma larga, mientras que el otro militar que me violó traía el pelo corto, lacio, traía puesta una gorra, de piel güera, alto, flaco, con bigote y barba rasurada, con ojos negros al parecer tenía alguna enfermedad (carosidad), nariz chata base ancha, boca chica, labios delgados, sin ninguna seña particular, también traía una camisola color verde, pantalón color verde, fornitura, botas negras y su arma larga”.

El 19 de marzo de 2002 el médico legista revisó a Victoria, en atención a la solicitud realizada por la Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Civil Especializado en Delitos Sexuales. Es decir, un mes después de acontecidos los hechos, Victoria fue examinada ginecológicamente. En el certificado emitido se indica que presentaba huellas de violencia física entre ellas una cicatriz no reciente de .5 mm de diámetro ubicada en el párpado inferior derecho y cicatriz no reciente de 2 cm de diámetro, ubicada en la región infrarotuliana izquierda.

El 22 de abril de 2002 la cuñada de Victoria, Estela Rubio, de 15 años de edad, rindió declaración ante el Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en Delitos Sexuales y Atención a Delitos de Violencia Intrafamiliar, en la que manifestó que vio a Victoria Rosales el día 16 de febrero llegar a su casa llorando, con el pelo alborotado y desnuda de la parte de abajo. A continuación se transcribe parte de la declaración de Estela Rubio, realizada a través de una perito intérprete:

“El día 16 de febrero [...] mi cuñada Victoria me dijo que iba al Mercado de San José, aproximadamente a 20 minutos caminando de la casa, dejándome encargada a su bebé de 2 meses de edad. Fue después de las tres de la tarde cuando Victoria llegó a la casa, llorando, descalza, con su pelo alborotado y desnuda de la parte de abajo. Iba también golpeada, le salía sangre de la parte de abajo del ojo, y me dijo que la habían violado pero no me dijo cuántos eran los que la habían violado, pero sí me dijo que eran ocho soldados, que aparte llevaban otra persona amarrada de las manos hacia atrás. Luego Victoria fue a buscar ropa para vestirse y de nuevo me dejó encargada a su hija para ir a recoger sus cosas a la orilla del lago.”

El Ministerio Público de Tláhuac remitió en mayo el caso a la jurisdicción Militar, por supuesta incompetencia, para que la investigación continuará en Tribunales Militares. Éstos resolvieron que no se acreditó la comisión de delito alguno por parte de personal militar, por lo que devolvieron el expediente al fuero ordinario.



Entre noviembre y diciembre de 2013 los, entonces, probables responsables fueron aprehendidos y sometidos a procesos. El primer imputado, responsable de los delitos cometidos contra Victoria Rosales, fue detenido el 25 de noviembre de 2013 y se dictó auto de formal prisión en su contra el 28 de noviembre de 2013, dentro de la causa penal 62/2013, por lo que permanece recluido en un centro de reclusión desde esa fecha, dado que ya no se encuentra en activo en el Ejército.

Posteriormente, fue aprehendido un segundo imputado en dicha causa, quien por tener calidad de militar en activo fue recluido en la Prisión Militar 1-A, ubicada dentro del Campo Militar 1, ubicado en el Distrito Federal. Precisamente, por encontrarse en dicho recinto, el expediente fue enviado al Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal para que este órgano desahogará el término constitucional y determinará la situación jurídica del acusado. Fue así que el 29 de diciembre de 2013, se dictó auto de formal prisión también en contra de éste.

Las personas imputadas recurrieron el auto de formal prisión en su contra, a través de un recurso de apelación, resuelto el 10 de marzo de 2014. Inconformes, ambos procesados interpusieron un amparo indirecto en contra de la confirmación del auto de formal prisión.

En abril del 2014, se sostuvo un careo procesal frente a uno de los inculpaos; Victoria con fortaleza, sostuvo su testimonio en la diligencia procesal.

NOTA: El presente se formuló a partir de diversos documentos del caso Rosendo Cantú y otra vs México, sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 02 de agosto de 2009. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuentes de consulta:

- Corte IDH, Caso Rosendo Cantú vs México, Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de las víctimas, Capítulo I; Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 72-79.
- Resumen de Sentencia a favor de Valentina Rosendo, por Comunicación CDHM, Scribd, disponible en: <http://www.tlachinollan.org/casos-emblematicos/caso-valentina-rosendo/>



Anexo 4. Caso práctico: Tortura y discapacidad psicosocial (Elías Gutiérrez)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

Elías Gutiérrez tiene 25 años de edad, es originario de la Ciudad de México y, hasta antes de ser detenido por elementos de la policía de dicha Ciudad en 2013, pernoctaba en un bajo puente cercano a la Central de Autobuses del Oriente de la Ciudad. De acuerdo a información recabada, él solía vivir con su madre, su hermana y su sobrina, de quienes se alejó conforme su adicción a diferentes sustancias, entre ellas el activo, aumentaba. Lo que le llevaba a permanecer por temporadas cada vez más amplias en situación de calle.

Él es el segundo hijo, de 3 que tuvo Hortensia, su madre; Elías y dos mujeres 2 y 4 años mayor que él. El padre dejó de vivir en su casa cuando Elías era adolescente. Era una relación familiar complicada, Hortensia trató de alejar a su esposo en diferentes ocasiones ya que era común que tuviera una actitud violenta, llegando incluso a agredir física y emocionalmente a ella, a su hijo e hijas. Sin embargo, no fue sino hasta después de que un día Hortensia, al regresar a casa después del trabajo, encontró a su esposo intentando abusar sexualmente de la menor de sus hijas en presencia de dos de sus nietos. En esa ocasión Hortensia llamó a la policía y levantó una denuncia ante la agencia del Ministerio Público de su colonia, nunca detuvieron a su marido, pero tampoco volvió a saber de él, lo que le dejaba bastante tranquila. Sin embargo, al poco tiempo la mayor de sus hijas decidió emigrar con su pareja y sus dos hijos a Estados Unidos; quedando en casa sólo Hortensia, Elías y su hermana con una hija de entonces 6 años.

Respecto a la relación de Elías con su padre, ésta no era muy cercana, frecuentemente éste se lamentaba por el comportamiento diferente de Elías, le consideraba un “retrasado, loco, que no entendía” a pesar de sus constantes métodos violentos para disciplinarlo. Hortensia, en cambio, siempre fue muy apegada a Elías, solían pasar mucho tiempo juntos y mantenía una postura sobreprotectora hacia él. Por ejemplo, al pasar a quinto año de primaria, decidió sacarle de la escuela ya que con frecuencia le mandaban llamar por reportes de conducta, además de que consideraba que Elías no sería capaz de aprender y prefería tenerle cerca para garantizar su cuidado. A partir de entonces Elías acompañaba a su mamá en su trabajo como vendedora de frituras en los alrededores de la Central de Camiones del Oriente de la Ciudad.

Durante su infancia y pubertad Elías no tenía amigos, pasaba la mayoría de su tiempo junto a su madre. Fue ya hacia el final de su adolescencia que comenzó a relacionarse con otras personas de la zona de trabajo de su madre. La Central de Camiones del Oriente de la Ciudad es una zona donde confluye mucha gente, ya que es un punto donde coinciden el metro, el metrobús y la base de otros tipos de transporte público y privado. Lo que hace a la zona un espacio muy concurrido. Otro aspecto común de la zona es su gran afluencia de personas en situación de calle que suelen pernoctar en los alrededores.

Elías siempre manifestó desde muy pequeño dificultad para la interacción social, se mostraba introvertido y con poca tolerancia al cambio, su familia atribuía esta situación a lo consentido y sobreprotegido que solía ser por la madre. Durante su adolescencia la madre intentó internarlo en diferentes instituciones privadas y públicas para su atención, entre ellas, anexos cercanos a la zona. Elías generalmente encontraba la forma de escapar y regresar a casa, pero en ocasiones evitaba llegar a casa por el temor de que le regresaran a su situación de encierro. Los métodos de trabajo de los lugares donde fue institucionalizado eran diversos, pero generalmente recurrían a la medicación para “controlar” su conducta, pero en algunos otros, ante el poco presupuesto, recurrían al uso de drogas para conseguir calmar los impulsos de personalidad de Elías y otros compañeros. Así fue como comenzó la adicción de Elías a diversas drogas, los cuales le ayudaban para calmar sus crisis o sentir menos dolor en caso



de que en alguna institución de las múltiples en las cuales estuvo internado utilizarán agresiones físicas como castigos a ciertos comportamientos.

Los esfuerzos de Hortensia por institucionalizar a su hijo fueron disminuyendo conforme Elías crecía, terminando éste por habitar la mayor parte del tiempo en diferentes espacios públicos. Así se encontraba cuando en el año 2013 fue acusado y detenido por la policía de la Ciudad de México por portación de arma y agresiones físicas contra una persona en la vía pública. Esa no había sido la primera vez que Elías delinquía, en diversas ocasiones robaba pertenencias de su hermana o sobrinos para intercambiar por droga, sobretodo solventes.

Durante el desarrollo de la investigación Elías fue sometido a diferentes análisis médicos, entre los cuales, algunos le diagnosticaron con “trastorno mental, del comportamiento y psicótico residual”, por lo que fue trasladado al Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, ubicado en el Módulo de Alta Seguridad (en adelante CEVARESO).

Cabe destacar que la familia de Elías no se enteró que éste había sido detenido sino hasta meses después, cuando Hortensia llamó a LOCATEL para levantar un reporte por el extravío de su hijo, ya que si bien era habitual que Elías se ausentará por meses de su casa, siempre le veían por la zona. En esta ocasión la inquieto que ya había pasado mucho sin tener noticias de su hijo. Al levantar el reporte le informaron que su hijo había sido detenido y trasladado al CEVARESO, enfrentando una acusación por el delito de robo con violencia.

En el CEVARESO, generalmente no compartía dormitorio con ninguna otra persona privada de su libertad. En 2015 personal adscrito a dicho Centro le evaluó y verificó que presentaba un cuadro comportamental degenerativo con auto agresiones físicas, que podría vulnerar la seguridad institucional por lo que requería de medidas de mayor observación.

En agosto de 2016, Elías tuvo una discusión con otra persona privada de la libertad, posterior a lo cual, ingresaron a la estancia aproximadamente siete elementos de seguridad y custodia, quienes la golpearon con toletes en cara, tórax, cuello, piernas, brazos y espalda. Posteriormente, otro elemento de seguridad del CEVARESO, conocido como el comandante Castelán, subió a ver qué era lo que había pasado y al enterarse de lo ocurrido empezó a patear a Elías en las piernas y le dijo que iba a acabar con él y con toda su familia.

Derivado de los hechos antes narrados, Elías presentó varias lesiones en la región infra escapular derecha, en la peri orbitaria derecha, en la cara, en el cuello, en la zona anterior de hemitórax izquierdo, en el codo y en el antebrazo; así como una fractura expuesta de peroné derecho y tibia izquierda. Por lo que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital General La Villa de la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal.

Al enterarse la familia de Elías de lo acontecido, acudieron en varias ocasiones a entrevistarse con las autoridades penitenciarias para solicitar la atención médica y la garantía de medidas de seguridad personal, sin recibir respuestas claras al respecto. Ante lo cual, Hortensia optó por acudir de manera más asidua a la visita, a pesar de las dificultades que esto representaba por su edad y condición particular de salud, además de pagar 100 pesos cada visita para “la seguridad de su hijo”. En otras ocasiones ya había pagado para que le permitieran ingresar alimentos preparados e incluso algunos de los medicamentos que Elías requiere para controlar su ansiedad.

En más de una ocasión el personal del CEVARESO le negó el ingreso a Hortensia, argumentando que Elías se encontraba dormido, que se negaba a la visita o que lo habían llevado a recibir atención médica. Lo que dejaba



a la madre muy inquieta ya que no sabía si lo expuesto por las autoridades era real o las razones por las cuales no le permitían verlo era para que no se diera cuenta de que estaba lastimado.

Otra situación compleja era el suministro de medicamentos, con frecuencia Hortensia era quien debía conseguir como hacerle llegar medicamento a Elías, porque no había disponibles o las cuotas para que se lo brindarán eran más altas que las que tenía que cubrir para ingresarlo de fuera.

Hortensia acudió al DIF CDMX a solicitar la tarjeta de apoyo económico a personas con discapacidad la cual tramitó con el fin de apoyarse en la compra de algunos de los medicamentos que Elías requería. El DIF CDMX le solicitó un dictamen médico que acredite la discapacidad de Elías, ante lo cual Hortensia solicitó a las autoridades de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario le otorgará dicho documento o brindará las facilidades para que se le pudiera otorgar. Sin embargo, esta institución demoró 8 meses en otorgar dicho documento; y lleva 5 años esperando que el DIF CDMX le entregue la tarjeta. La última vez le indicaron que era necesario que esta institución acudiera al CEVARESO para corroborar la existencia de Elías así como su condición de discapacidad.

A mediados del año 2017, Hortensia se encontró con un Ombudsmóvil de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que hacía recorridos por su colonia brindando información. Motivada por su vecina se acercó a exponer el caso de su hijo y solicitar orientación especializada. De acuerdo a declaraciones de Hortensia a personal de la CDHCM, los hechos acontecidos en agosto de 2016 no eran aislados. En una ocasión, narró, como castigo por “mala conducta” le dejaron en su celda sin alimento ni medicación por casi un día entero, ante los gritos de desesperación de este por obtenerlos, reos acudieron a su celda a amenazar que si no se calmaba “le iba a ir peor”, propinándole diversos golpes. Elías no sólo no se calmó, sino que comenzó a tener un brote psicótico, frente a lo cual, reos del penal ingresaron a su celda, lo golpearon entre cuatro y luego lo esposaron con las manos en la espalda y entre los pies. Así permaneció por horas hasta perder el conocimiento, cuando despertó se encontraba en una unidad médica sin noción de cuánto tiempo había pasado.

Además de que constantemente le retiraban el permiso para salir al patio o acudir a las áreas comunes, con el argumento de que era para salvaguardar su integridad y la de otros internos. Lo que hacía que permaneciera por semanas sin salir de su celda. Hortensia estaba convencida de que la condición de salud mental de Elías había empeorado considerablemente desde su detención. Hortensia vive constantemente con ansiedad y angustia al no tener la certeza sobre la salud física y emocional de su hijo, al no ver garantizadas medidas para salvaguardar la integridad de Elías. Lo que agrava su situación de salud, en 2015 fue diagnosticada con diabetes e hipertensión.

NOTA: El presente se formuló a partir del texto de la Recomendación 12/2019 de la CDHCM. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuentes de consulta:

- Recomendación 12/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019.



Anexo 5. Caso práctico: Discriminación por orientación sexual (Osear Ramírez)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

El 6 de julio de 2010, Osear Ramírez llegó a la casa de Jorge, su pareja durante más de cinco años. Alrededor de las siete de la noche dejó el departamento en la delegación Benito Juárez cuando éste llegó acompañado de otro hombre a quien dijo haber conocido por Internet. A la mañana siguiente, Osear fue al departamento a buscar a su pareja. Aproximadamente a las 09:00 horas, al abrir la puerta de la recámara encontró su cuerpo en el suelo. De inmediato dio aviso a la portera del edificio, al hermano de su pareja y a las autoridades.

Osear Ramírez es originario de la Ciudad de México, al momento de los hechos tenía 23 años, estaba recién graduado de la licenciatura en Comunicación Social; y llevaba más de 5 años de relación sentimental con su pareja con quien llegó a cohabitar y sostenía una relación abierta no monogámica, es decir tenían el acuerdo de admitir encuentros sexuales no afectivas fuera de su relación.

El 7 de julio de 2010, tras el aviso de Osear a las autoridades, aproximadamente a las 09:40 horas, policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (SSP) llegaron al lugar de los hechos, en atención al llamado de apoyo, y vía telefónica dieron aviso al Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal (en adelante PGJ). Los policías preventivos le solicitaron a Osear que acudiera al Ministerio Público a rendir declaración como testigo de los hechos, por lo que, a las 14:50 horas del 7 de julio de 2010, los policías presentaron a Osear en la Agencia del Ministerio Público BJ-1, a efecto de que declarara sobre los hechos que se investigaban.

En este sentido, a las 16:30 horas del mismo día, Osear rindió declaración ministerial en calidad de testigo de hechos. Durante dicha declaración, además de relatar los hechos de los que fue testigo, el personal ministerial le pidió que declarara detalles sobre su último encuentro sexual, la dinámica de su relación sentimental, la forma en que él y su pareja ejercían su sexualidad, desde cuándo eran homosexuales, edad de su primera relación sexual, número de parejas que habían tenido, etc.

Aunado a lo anterior, durante la declaración ministerial de Osear, el personal ministerial que lo entrevistó le pidió las contraseñas de sus cuentas de correo electrónico y las de su pareja, así como que entregara su teléfono celular. A las 17:03 del 8 de julio de 2010, el Agente del MP solicitó al personal pericial de la PGJ que obtuvieran los perfiles de contactos de cada correo, que se rescataran las direcciones electrónicas de todos sus contactos, los correos intercambiados y las conversaciones de chats, sin que obre constancia en la averiguación previa de que el Agente del MP haya solicitado la autorización de un Juez para realizar tales diligencias.

Después de rendir esa declaración como testigo, el personal ministerial de la PGJ ya no permitió que Osear saliera de la Agencia del Ministerio Público. Enseguida, por instrucciones de la Agente del Ministerio Público, tres policías de investigación de la PGJ entrevistaron a Osear sobre su participación en los hechos, sin que estuviera presente su abogado. Los policías de investigación también acudieron a la casa del padre de Osear para buscar una computadora del occiso que se encontraba perdida, sin embargo, no la encontraron en dicho domicilio.

A las 19:10 horas del mismo 7 de julio de 2010, la Agente del MP solicitó al Coordinador de Servicios Periciales de la PGJ que elaborara el retrato hablado del probable responsable, según los datos que proporcionó el testigo Osear. Sin embargo, las posteriores diligencias ordenadas por la Agente del MP estuvieron dirigidas a acreditar la

Guía

Temática
para el

ESCOGE-DH

Concurso de
Oposición 2020

probable responsabilidad de Osear, mientras se encontraba retenido en calidad de testigo y sin que se le hicieran saber sus derechos como probable responsable que estaba siendo investigado.

A las 19:40 horas, la Agente del MP solicitó a la Coordinación de Servicios Periciales que un perito en materia genética realizara un exudado anal, andrológico y oral de la pareja de Osear; y que obtuviera muestras biológicas de éste y del testigo (Osear), para realizar confronta con los resultados de los rastros de sangre encontrados en la mano del occiso. Asimismo, a las 20:00 y 20:30 horas del mismo día, respectivamente, la Agente del Ministerio Público solicitó se realizara un peritaje en materia de química para una prueba Elisa a la pareja de Osear, así como un peritaje en criminalística para el raspado de uñas del testigo (Osear). A las 21:20 y 21:30 horas, también solicitó que la Coordinación de Servicios Periciales realizara el comparativo y perfil genético con las muestras de Osear; y que un perito en medicina forense practicara una toma de muestra del área bucal, anal y surco balano prepuccial de Osear.

Posteriormente, después de que Osear había permanecido retenido en la Agencia del Ministerio Público por aproximadamente 14 horas, la Agente del Ministerio Público por suplencia, adscrita a la Agencia Investigadora BJ-1 de la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez de la PGJ, acordó el cambio de situación jurídica de Osear de testigo a probable responsable del delito de homicidio. En el acuerdo ministerial de cambio de situación jurídica, la Agente del Ministerio Público argumentó que Osear debió sentir celos al ver que "aún después de haberle realizado sexo anal (sic)", su entonces pareja "con quien sostuvo una relación de pareja por cinco años y con quien vivía, ya que éste lo mantenía y le pagaba su escuela, así como lo vestía" regresaba al apartamento con una persona joven "que tenía voz gruesa".

A las 03:05 horas del 9 de julio de 2010, utilizando esos mismos argumentos, así como algunas discrepancias entre la declaración inicial de Osear y la entrevista con la policía de investigación, la Agente del MP formuló la denuncia por el delito de homicidio doloso calificado, señalando a Osear como probable responsable. El 9 de julio de 2010, Osear rindió su declaración ministerial en calidad de probable responsable. Y a las 05:17 horas del mismo día, la Agente del MP acordó la formal retención de Osear bajo el supuesto de flagrancia.

El 19 y 24 de julio de 2010, la Agente del MP ordenó la localización y presentación de otra persona sospechosa, Noa, un joven de 19 años quien en su declaración confesó haber tenido una cita con Jorge la noche del crimen. Explicó que discutieron en la recámara porque éste se arrepintió de tener sexo con él a cambio de dinero, como habían acordado. Sin darle oportunidad de nada, Noa sometió a Jorge y le aplicó una llave conocida como "mataleones" hasta quitarle la vida; luego se robó su computadora portátil y un teléfono celular que más tarde vendió.

No obstante, el 29 de julio de 2010, sin contar con los resultados periciales de patología forense ni haber realizado alguna otra diligencia sustancial encaminada a agotar otras líneas de investigación, la Agente del MP ejerció acción penal en contra de Osear, considerándolo probable coautor del homicidio de su pareja.

En el pliego de consignación, la Agente del MP retomó el contenido de la declaración de Osear como testigo, enfatizando "indicios incriminatorios" como las cuestiones relacionadas con su sexualidad y orientación sexual, e incluso afirmó que era falso que la pareja de Osear refiriera que iría a ver a una amiga pues se encontraba ratificada su orientación sexual como homosexual.

El 2 de agosto de 2010, aún cuando la persona responsable del homicidio de la pareja de Osear confesó haberlo asesinado, Osear fue vinculado a proceso, e ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, donde permaneció privado de la libertad por 4 años, 10 meses y 28 días.



El 5 de enero de 2012, Osear fue sentenciado a 27 años y 6 meses de prisión junto con la persona que confesó el homicidio de su entonces pareja. No obstante, con apoyo de la Asociación Letra S, en agosto de 2014 Osear presentó una demanda de amparo directo en contra de la sentencia condenatoria dictada por el tribunal de apelación.

El 28 de mayo de 2015, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito dictó sentencia a su favor, en la que otorgó el amparo a Osear y ordenó su inmediata y absoluta libertad, al determinar que las probanzas consideradas por el tribunal de apelación no son suficientes ni efectivas para acreditar la responsabilidad de Osear en el delito, aunado a que existieron diversas irregularidades en la cadena de custodia, lo que repercutió directamente en la fiabilidad de las evidencias y del resultado de su examen; por lo que no existe prueba fehaciente de que Osear interviniera en la comisión del delito.

En cuanto a la cadena de custodia, durante la investigación realizada por el personal ministerial de la PGJ, en la sentencia de 28 de mayo de 2015, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito afirmó que el personal de la PGJ no respetó la cadena de custodia ni actuó con la debida diligencia en el manejo de las evidencias, pues "existieron irregularidades en las medidas mínimas a seguir en la recolección" de los vestigios pilosos recolectados en la escena del crimen y los recabados de Osear en la Agencia, para el dictamen de patología forense.

En concreto, en el dictamen de criminalística, el perito de la PGJ no especificó la cantidad exacta de elementos pilosos encontrados, no indicó que fueron embalados y etiquetados para su identificación, ni los fijó fotográficamente para tener certeza de los lugares donde fueron encontrados. Además, en los oficios girados por la Agente del MP al área de patología de la Dirección General de Servicios Periciales de la PGJ, en la solicitud del análisis de los aludidos vestigios pilosos, no consta la mención de los datos de cantidad, letra, número y leyenda, los cuales permiten garantizar que las evidencias señaladas como recabadas fueran efectivamente las que se reciban en el laboratorio para su análisis.

Asimismo, lo anterior se contrapone con el contenido del acuerdo ministerial de cambio de situación jurídica del 8 de julio de 2010, en el cual la Agente del MP afirma que los vestigios se encontraron durante la nueva fe de cadáver, no así en la escena del crimen, a pesar de que el Tribunal Colegiado constató que en ninguna fe del cadáver quedó asentado el referido hallazgo de los elementos pilosos.

Las acciones y omisiones de la PGJ antes narradas, así como su privación de la libertad y la búsqueda de justicia, provocaron en Osear diversas afectaciones y secuelas, como ansiedad, miedo, inseguridad, incertidumbre, humillación, frustración y enojo. Aún vive con temor de ser estigmatizado y rechazado por los antecedentes de privación de la libertad y las afectaciones a su imagen pública, a pesar de haber sido absuelto. Incluso presentó complicaciones para conseguir un empleo formal; mientras tanto, su hermano lo apoyó económicamente.

Por el trato que recibió del personal ministerial de la PGJ, quien incluso le llamaba "pinche puto", Osear inicialmente no mencionó que el occiso era su pareja, pues tenía miedo de que lo trataran de forma diferente por su orientación sexual, ya que además en 2009, su pareja fue víctima de hechos delictivos y las autoridades que acudieron al lugar de los hechos le advirtieron a Osear que si denunciaba lo investigarían a él por ser su pareja.



Aunado a lo anterior, derivado de la investigación sesgada de la PGJ, Osear fue procesado, sentenciado y recluido junto con la persona que mató a su pareja, lo cual le generó diversas afectaciones psicoemocionales sumadas al hecho traumático de privación de la libertad en un centro de reclusión. Además, la privación de su libertad impidió que Osear realizara sus estudios de posgrado, así como que asistiera a los ritos funerarios de su pareja, por lo que aún vive en duelo.

Derivado de los hechos, también la dinámica de la familia nuclear de Osear se vio afectada, generando una ruptura en los proyectos de vida de sus integrantes, así como desestabilidad en la salud mental y física de todo el sistema familiar.

Su mamá fue su principal apoyo durante su estancia en reclusión, lo visitaba todas las semanas, lo que le llevó a incrementar sus jornadas laborales, así como vender su automóvil para pagar un peritaje que se requería para la defensa y apoyar a Osear dentro del centro de reclusión. También lideró la red de apoyo para tramitar el amparo con el que Osear fue liberado. Esto le causó un gran desgaste físico y emocional.

Su papá, a partir de los hechos, dejó de socializar y, al igual que la madre, vendió su carro para poder apoyar a su hijo, razón por la cual adquirió nuevas deudas.

El segundo hermano de Osear tuvo que regresar a vivir a casa de su padre ya que la economía no le permitía vivir solo y ayudar a Osear.

Su hermano menor tuvo que abandonar sus estudios de odontología y el proyecto de dedicarse a la música para incorporarse al ámbito laboral, y apoyar a su familia mientras Osear estaba privado de la libertad.

Al ser liberado, Osear presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) para buscar la reparación del daño, ya que debido a las irregularidades cometidas y a los prejuicios homofóbicos de agentes del ministerio público y de los jueces que lo condenaron injustamente, pasó casi cinco años en prisión. Solicitó de igual forma garantías de no repetición debido a que no se trata de un caso aislado, sino de una conducta reiterada en el sistema de procuración y administración de justicia.

NOTA: El presente se formuló a partir del texto de la Recomendación 01/2019 de la CDHCM. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuentes de consulta:

- Recomendación 01/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019.



Anexo 6. Caso práctico: Acoso escolar infantil (Hugo)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

La señora Martha inscribió a su hijo Hugo en una escuela primaria privada, para entonces, él tenía 6 años de edad y siempre se caracterizó por ser inquieto y de fácil distracción. El primer ciclo escolar transcurrió con normalidad, pero durante el segundo año Hugo comenzó a manifestar descontento por el trato recibido por parte de su profesora de español, ya que con frecuencia le gritaba y dejaba sin permiso de salir a receso.

Las agresiones no sólo eran de parte de su profesora sino de sus compañeras y compañeros de salón, motivadas en ocasiones por la propia profesora, diciéndole cosas como “que era un retrasado mental”, lo empujaban y escondían sus pertenencias; razón por la cual Hugo lloraba o se negaba a asistir a clases.

Durante ese mismo año escolar, la psicopedagoga de la Institución le señaló a la señora Martha que Hugo presentaba características de Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH). Por tal motivo la madre decidió llevar a consulta a su hijo con una psicóloga clínica quien, tras evaluar el comportamiento de Hugo entre enero y abril de 2010, concluyó que éste presentaba problemas de ansiedad, baja autoestima, frustración, depresión y problemas de adaptación.

Como tratamiento integral sugirió entre otras cosas, la realización de un electroencefalograma para descartar la presencia de un daño neurológico y proporcionó diversas recomendaciones al profesorado para mejorar la actitud conductual de Hugo en la escuela. Entre las recomendaciones se encontraban las siguientes: (i) obtén total atención (míralo a los ojos; háblale fuerte y claramente, sin gritar; sostén sus manos y apunta su cara a la tuya); (ii) actúa positivamente (dile que hacer en lugar de que no hacer); (iii) establece reglas claras (has acuerdos con el niño, enfócate en áreas de comportamiento que son verdaderamente importantes); (iv) establece rutinas; (v) premialo al completar una tarea, si se portó bien, dile lo bien que te has sentido, muéstrale el bien que ha hecho con una sonrisa (el premio debe de ser inmediato); y (vi) recompensalo.

No obstante que las profesoras confirmaron haber recibido y entendido las recomendaciones de la especialista, el maltrato no paró. A inicios del mes de mayo de 2010 los problemas en el estado emocional de Hugo se intensificaron como consecuencia de la constante agresión física y verbal de la cual era objeto, tanto por sus compañeros de escuela como por su profesora. En su relato de hechos la madre señaló que Hugo presentaba nuevamente alteraciones conductuales, estaba sumamente irritable y en una ocasión mientras le apoyaba con el baño le observó moretones en la espalda y brazos. Al cuestionarlo, éste le confesó que un compañero de escuela lo molestaba, le pegaba, le ponía apodos y constantemente le humillaba, de igual forma le refirió que tanto su profesora de inglés como de español presenciaban esto sin evitarlo.

De acuerdo con el informe realizado por la profesora de español a petición de la psicóloga clínica, el 9 de febrero de 2010, se advierte que ésta sabía del acoso que sufría Hugo pues reconoció que los y las compañeras de clase no lo aceptaban y que en ocasiones se burlaban de él cuando hacía un comentario fuera de lugar. En el mismo informe, se advierte que la maestra sólo señaló aspectos negativos sobre Hugo con comentarios como: “es un niño que constantemente busca pretextos para no trabajar, se esfuerza pero no lo suficiente”, “no entiende instrucciones, siempre busca la aprobación”, “simplemente no tiene ganas de trabajar, todo el tiempo se queja por el trabajo”; “se queja del trabajo, saca temas no relacionados”.

Ante las constantes agresiones que sufría Hugo, la madre indicó que el 19 de mayo de 2010 se entrevistó con la profesora de español y, ese mismo día, un compañero de la escuela tiró de la banca a su hijo. Ante lo cual, la madre presenció que, la profesora únicamente le dijo al niño que agredió a Hugo: “¿en qué quedamos?, vas a lastimar a tu compañero y tú Hugo recoge tus cosas para irte”. Frente a esto, Martha (mamá de Hugo) solicitó a la profesora que hablara con la madre o padre del niño que agredió a su hijo, pues argumentó no sólo era dicho compañero sino varios los que molestaban y humillaban constante y reiterativamente a Hugo.



La madre también refirió que al preguntarle a su hijo sobre los diversos moretones que presentaba, Hugo le dijo que “su maestra lo había cogido fuerte del brazo, empujándolo hacia su banca”, diciéndole, “esto no fue un accidente, fue a propósito”. Al advertir que Hugo empeoraba anímicamente y físicamente, su madre solicitó nuevamente a la profesora de español que hablara con las familias de las y los compañeros de su hijo. Sin embargo la respuesta de la profesora fue “yo no, pero si usted gusta hacerlo, adelante”.

En su narrativa, la señora Martha manifestó que en ocasiones cuando recogía a su hijo del Instituto se encontraba llorando en un rincón del salón. Incluso en algunas ocasiones sus compañeros se acercaban a él, le decían cosas y se reían, o bien lo empujaban, o cuando pasaba entre las bancas los demás niños las sacudían. Al hablar con su hijo, éste le dijo a su madre que sólo 2 niñas del salón le hablaban pues su profesora le había pedido a la clase que no le hablarán, ya que según ella “...es un retrasado”.

El 1 de junio de 2010, casi 9 meses después de que iniciara el acoso escolar, Hugo fue diagnosticado con TDAH. En dicha fecha se reunió el personal docente y directivo del Instituto con la señora Martha con la finalidad de comunicarle que Hugo se había aislado de sus compañeros y compañeras, y que no sabían cómo tratar a su hijo. Al concluir la junta las profesoras se comprometieron a realizar acciones para integrar a Hugo al grupo. Sin embargo, la madre en su declaración refiere que pese a la reunión, los abusos y hostigamientos reiniciaron tan sólo una semana después.

Quince días después, el 16 de junio de 2010, la madre solicitó entrevistarse nuevamente con las profesoras de español e inglés, la subdirectora de la primaria y la coordinadora general del Instituto. Fue hasta dicha junta que la coordinadora evaluó el expediente de Hugo (reportes de conducta, calificaciones, reporte de pago de colegiaturas, estudios psicológicos y neurológicos) y como resultado de ello le ofreció disculpas a la madre pues, refirió, estaba apenada por el trato que había recibido el niño, sugiriendo que éste continuara con el curso. Sin embargo, y ante la reiteración de las agresiones, la señora Martha decidió que Hugo no asistiera más al colegio, por el periodo del último mes y medio del ciclo escolar 2009-2010.

El 9 de julio de 2010, la profesora de español presentó su renuncia ante el Instituto; en la cual manifestó “...por así convenir a mis intereses, hago de su conocimiento que con esta fecha presento a usted mi renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando...”.

En agosto de 2011 se le realizó otra evaluación psicológica a Hugo, en cuyo dictamen se establece que el niño “... tenía un daño neurológico más no daño psicológico, este último causado por el maltrato psicológico de su profesora de segundo año de primaria, al no brindarle apoyo académicamente.” Además refiere que “el problema se refleja al entrar a la educación preescolar en donde es valorado...; desde esta época el niño ya manifestaba signos de trastorno de atención y que al continuar con su educación formal, se agudizó al ingresar al segundo año de primaria ... por la relación inadecuada con su profesora, que en lugar de apoyarlo lo empezó agredir de manera psicológica, esto se reflejó en toda su conducta que se agudizó manifestándose con regresiones oníricas (orinarse en la cama), fobias nocturnas, mala relación con sus compañeros de salón, negarse a realizar trabajos escolares en el salón de clases y en casa”.

En noviembre de 2012, se realizó un estudio sociológico en el cual se refiere que Hugo había sido objeto de maltrato escolar. Dictamina que “dentro de su entorno escolar existe un claro maltrato físico y psicológico como lo evidencia los comentarios de la profesora al mencionar frases como: -no le hablen, ven que es un retrasado- y -culpándolo de todo lo que le pasa- . “Si bien el asunto de las mentiras y la realidad alterna es parte de un dictamen psicológico, resulta por demás inverosímil que el niño menciona el maltrato físico de su profesora con una intención maliciosa. Si bien la inquietud y la hiperactividad es un determinante en la actuación del niño con respecto a su entorno escolar, se ha manifestado de forma por más evidente que la respuesta de la institución no fue la idónea ni acorde a las características del problema, poniendo en ese argumento su ética y los principios morales con los que la institución se conduce. La institución juzga y discrimina el entorno familiar por ser - diferente- del tradicional.”

Guía

Temática
para el

ESCOGE-DH

Concurso de
Oposición 2020



Finalmente, en abril de 2013 se realizó una tercera evaluación psicológica que concluyó que Hugo presentaba “considerables niveles de ansiedad y angustia, de tal modo que siente temor de relacionarse con su medio, de manera que le dificulta relacionarse con otras personas principalmente con sus iguales, lo que se debe al hecho de que teme ser atacado, humillado, criticado o ridiculizado ante gente significativa para él, por lo que prefiere alejarse del intercambio personal, llegando inclusive a evitar por completo las situaciones sociales.” Para el momento de la presente prueba Hugo aún no lograba reintegrarse a una actividad escolarizada, por lo que recibía instrucción académica en su domicilio. Dado que se le dificulta enfrentarse a las exigencias de su medio a causa de su inseguridad y de sus sensaciones de debilidad o inadaptación.

De acuerdo al análisis, el niño “presenta la sensación de que existen personas en su entorno que intentan lastimar o agredirlo de alguna manera, presenta aún ciertos rasgos y características en su personalidad que indican alteración en su estado emocional y psicológico como consecuencia del evento que ocurrió años atrás que sobreviven como consecuencia de la exposición a un evento traumático, tal situación surge, según lo narrado por Hugo, a partir que dentro de su centro escolar, comienza a ser objeto de burlas o malos comentarios tanto como por parte de maestras como de compañeros, por lo cual comienza a afectarse su autoestima.”

En este sentido, puede observarse que tanto las pruebas psicológicas como el estudio sociológico fueron coincidentes en señalar que Hugo sufrió maltrato físico y psicológico dentro de su centro escolar, a partir de ser víctima de burlas, malos tratos y comentarios por parte, tanto de sus compañeros como de sus profesoras. Sin embargo, en sentencia de primera instancia, se determinó absolver al instituto por no haberse acreditado el maltrato por medio del material probatorio.

Se presentó un amparo en contra de dicha resolución, mismo que fue concedido para efecto de que se repusiera el procedimiento a fin de que el juzgador recibiera la opinión del niño y recabara otros medios de prueba que considerara necesarios. En cumplimiento, se recabaron nuevas pruebas, pero se volvió a absolver a la parte demandada pues se consideró que los medios de convicción aportados no eran suficientes para acreditar el maltrato infantil. Inconforme, la madre apela dicha sentencia y acude a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para presentar una queja y de esta forma lograr demostrar que Hugo fue víctima de maltrato, acoso y conductas discriminatorias en su entorno escolar.

Derivado del análisis del caso por parte de la CDHCM quedó en evidencia que la situación enfrentada por Hugo constituye acoso escolar, incitado y fomentado por su profesora, y al que no respondió apropiadamente la escuela y su personal educativo. Dichas conductas generaron un la vulneración de la dignidad de Hugo, además de afectar sus derechos a la integridad física, a la educación y a la no discriminación. La CDHCM trabaja en la determinación del proceso de investigación y las posibles recomendaciones a las autoridades involucradas. Así como en la formulación de estrategias para la prevención del acoso escolar.

NOTA: El presente se formuló a partir de la Sentencia de Amparo en Revisión 34/2014, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de mayo de 2015 y otros documentos sobre el caso de maltrato y acoso escolar a un niño. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuente de consulta:

- Amparo Directo 35/2014, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de mayo de 2015.
- Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bullying o acoso escolar, 2015, disponible en: <https://arturozaldivar.com/node/129>



Anexo 7. Caso práctico: Discriminación por discapacidad (Israel Cruz)

PLANTEAMIENTO DEL CASO

Israel Cruz es un joven con debilidad visual lo que le impide hacer uso completo de su visión, aún con lentes. Nació con catarata congénita y posteriormente un glaucoma afectó su presión ocular, generando un 60% de discapacidad visual.

Tanto su madre como su padre son ciegos, por lo que durante toda su vida él y sus padres se han enfrentado a barreras impuestas por la sociedad, barreras que les impiden ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias con los demás.

De manera especial, Israel enfrentó numerosos obstáculos para poder ejercer su derecho a la educación, pues los apoyos que necesitó a lo largo de su vida escolar se le negaban o las autoridades educativas imponían cargas y obstáculos adicionales para proporcionarlos.

Cursó sus estudios de educación básica y media superior en diferentes escuelas privadas, ya que el ingreso a una escuela pública le resultaba casi imposible. En las ocasiones que lo intentó le argumentaron a sus padres “que no podían aceptarlo por no contar con las condiciones adecuadas que Israel debía acudir a una escuela especial”, le decían. En los planteles de educación pública no le aceptaban por no contar con las características que se requerían para su atención.

A pesar de las dificultades que ha tenido que superar por un medio ambiente educativo que no es accesible para personas con discapacidad y con mucho esfuerzo de su parte y de su padre y madre, se graduó del bachillerato con el sueño de continuar sus estudios para convertirse en abogado en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Con este propósito Israel presentó el examen de admisión para ingresar a la UNAM en dos ocasiones durante el año 2014. En ambas ocasiones al ingresar sus datos para inscribirse al examen y declararse como una persona con discapacidad, el formato de inscripción le daba una serie de apoyos disponibles para personas con discapacidad, dentro de los cuales él podía elegir aquellos que considerara necesarios. Las opciones mostradas le parecieron insuficientes para sus necesidades, pero pensando que no tenía alternativa, eligió aquellas que consideró que podían ser las más adecuadas.

En estas dos ocasiones en que llevó a cabo el examen, lo hizo con el apoyo de un lector, es decir, una persona que leía el examen en su lugar. Sin embargo, dicho apoyo no resultó ni adecuado ni suficiente para él. La dinámica con el lector le resultó altamente ineficiente e incómoda, pues está acostumbrado a leer por sí mismo. El llenado de la hoja de respuestas resultó extremadamente complejo puesto que los renglones son muy pequeños, con poco espacio entre ellos, lo cual hace imposible que alguien con su condición pueda rellenar el espacio de la respuesta que considera correcta sin errores.

Finalmente, en ninguno de los dos exámenes logró terminar, dado que su discapacidad le impide leer a la misma velocidad que los demás aspirantes.

Así, para el tercer intento de presentar su examen Israel decidió seguir un camino distinto y, respaldado por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, solicitó a la

Administración Escolar de la UNAM que le proporcionara ajustes razonables para que pudiera desempeñar su examen en igualdad de circunstancias y sin discriminación.

Lo que Israel solicitó en esta ocasión fueron apoyos los siguientes: a) tiempo extendido, cien por ciento adicional de tiempo para realizar el examen; b) hoja de respuestas en formato alternativo, impresión en fuente de letra grande de la hoja de respuestas e interlineado de mínimo 10 puntos entre respuestas; c) examen en formato alternativo, impresión en fuente de letra grande de la hoja de preguntas e interlineado mínimo de 10 puntos entre preguntas; d) lugar con buena luz, un lugar en el que no se refleje la luz en el escritorio ni en el examen, y e) permitir que me familiarice con el lugar del examen, acudir al salón y escritorio donde practicaría el examen, para tener un reconocimiento del lugar, previo a la fecha del examen.

La respuesta de la UNAM fue negativa, argumentando lo siguiente: *“...con respecto a los requerimientos que señala para la presentación de su examen de selección, deseo comentarle que esta Dirección General está en posibilidad de brindarle, como lo ha venido haciendo de manera equitativa y regular para los aspirantes con una discapacidad como la que usted refiere, e incluso para aquellos con otro tipo de discapacidad, los apoyos siguientes: Ingreso a la sede del examen de forma directa, salón iluminado y fácil acceso, Acompañamiento por personal UNAM de la puerta de entrada a su salón y viceversa, aplicador UNAM que le lea el examen y rellene los alvéolos o autorización de ingreso de su propio lector para que resuelva su examen en un tiempo razonable.”*

Ante lo cual Israel decidió promover un amparo eligiendo al CEIS-Centro Estratégico de Impacto Social, A.C. como su representante legal. En éste se alegó que la respuesta de la UNAM viola los derechos a la igualdad y no discriminación, el derecho a la accesibilidad y el derecho a la educación en perjuicio de Israel. Algunos de los argumentos más importantes que se adujeron en dicho juicio constitucional son los siguientes:

- La solicitud de Israel no puede ser considerada una carga desproporcionada e indebida. No puede argumentarse que amenaza a los demás, o que alteraría los servicios que se prestan. El proceso de selección no tiene que verse alterado, y no se está solicitando que se le de un pase libre a Israel, únicamente que se nivelen sus posibilidades de ingreso con las de los demás estudiantes.
- Las medidas que se solicitaron no imponen una carga administrativa o financiera excesiva puesto que son mucho más sencillas que las medidas que de hecho ya ofrece la UNAM.
- La necesidad de modificar o ajustar procedimientos no justifica la denegación de los ajustes razonables solicitados.
- Las medidas pre-establecidas que la UNAM ofrece a las personas con discapacidad, aunado a la negativa de conceder ajustes razonables, violan el derecho a la accesibilidad de Israel.
- La UNAM no sólo discrimina a Israel sino que le está negando su derecho a la educación al impedirle el acceso a la misma.

En este sentido, la Juez Decimoquinta de Distrito en Materia Administrativa, concedió la suspensión que se solicitó en el amparo y ordenó que la UNAM fijará una nueva fecha para el examen de Israel y que le concediera todos y cada uno de los apoyos que había solicitado. Por lo que Israel presentó su examen el 15 de abril de 2015.



Para atender de manera adecuada los ajustes razonables solicitados por Israel, las autoridades de la UNAM recurrieron a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que le brindara la orientación. Derivado de dicha solicitud la CDHCM diseñó un curso dirigido al personal encargado de operar la aplicación de exámenes de admisión para capacitarlos en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

A pesar de las modificaciones al examen, Israel no obtuvo los aciertos necesarios para ingresar a la licenciatura en esa ocasión.

NOTA: El presente se formuló a partir del amparo promovido por Ismael Alejandro Cruz Maciel en el año 2015. La selección de párrafos y adecuación del texto responden a fines exclusivamente pedagógicos. Sin embargo, la información y situaciones referidas pueden no coincidir con los hechos reales, la adecuación responde a fines exclusivamente pedagógicos y de la evaluación para la cual se utiliza.

Fuente de consulta:

- Méndez Azuela Paula X., Amparo para examen en la UNAM adecuado a debilidad visual, disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/amparo-para-examen-en-la-unam-adecuado-a-debilidad-visual-mayo-2015/>

Guía
Temática
para el
ESCOGE-DH

Concurso de
Oposición 2020